

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON DOCE MINUTOS DEL DÍA **OCHO DE MAYO DE DOS MIL DOCE**, REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DEL PALACIO LEGISLATIVO, LOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LLEVARON A CABO SESIÓN ORDINARIA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, SIENDO PRESIDIDA POR MINISTERIO DE LEY POR LA **C. DIP. MARÍA DEL CARMEN PEÑA DORADO**, Y CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. DIPUTADOS: MARIO ALANÍS ALANÍS, SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN, JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ, HERNÁN ANTONIO BELDEN ELIZONDO, ARTURO BENAVIDES CASTILLO, FRANCISCO JAVIER BUSTILLOS SOTO, HERIBERTO CANO MARCHÁN, OSCAR ALBERTO CANTÚ GARCÍA, HÉCTOR ISRAEL CASTILLO OLIVARES, LEONEL CHÁVEZ RANGEL, MARTHA DE LOS SANTOS GONZÁLEZ, JOSÉ ELIGIO DEL TORO OROZCO, VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS, DIANA ESPERANZA GÁMEZ GARZA, HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, LUIS ALBERTO GARCÍA LOZANO, HUMBERTO GARCÍA SOSA, DELMA SILVIA GONZÁLEZ GARZA, SONIA GONZÁLEZ QUINTANA, FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO, JAIME GUADIÁN MARTÍNEZ, MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO, HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA, MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA, MARÍA DE JESÚS HUERTA REA, TOMÁS DAVID MACÍAS CANALES, YOANA ELENA MARTÍNEZ GARZA, ARMANDO

GERARDO MARTÍNEZ TIJERINA, MARÍA ISABEL MONCADA CERDA, JOVITA MORÍN FLORES, ROBERTO JAVIER PARÁS ADAME, OMAR ORLANDO PÉREZ ORTEGA, ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ VILLA, DOMINGO RÍOS GUTIÉRREZ, ALEJANDRO CÉSAR RODRÍGUEZ PÉREZ, HERNÁN SALINAS WOLBERG, RAMÓN SERNA SERVÍN, JESÚS RENÉ TIJERINA CANTÚ, BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ, JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ.

DIPUTADO AUSENTE CON AVISO EN COMISIÓN OFICIAL: JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER, ASISTIRÁ EN REPRESENTACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO A LA PRIMERA REUNIÓN PREPARATORIA DEL COMITÉ PROMOTOR DE LA CONFERENCIA PERMANENTE DE CONGRESOS LOCALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO. Y DIPUTADO AUSENTE CON AVISO, SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN.

EFFECTUADO EL PASE DE LISTA EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE EXISTE EL QUÓRUM DE REGLAMENTO CON 35 DIPUTADOS PRESENTES Y 7 DIPUTADOS AUSENTES EN ESTE MOMENTO. ASÍ MISMO INFORMÓ QUE SE INCORPORARÁ DURANTE LA SESIÓN LA DIP. DIANA ESPERANZA GÁMEZ GARZA.

EXISTIENDO EL QUÓRUM DE LEY, LA C. PRESIDENTA ABRIÓ LA SESIÓN, SOLICITANDO AL C. SECRETARIO DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY, *EL CUAL FUE APROBADO EN LA SESIÓN ANTERIOR.*

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- APERTURA DE LA SESIÓN.
- 3.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN.
- 4.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 7 DE MAYO DE 2012.
- 5.- ASUNTOS EN CARTERA.
- 6.- INICIATIVAS DE LEY O DECRETO PRESENTADAS POR LOS CC. DIPUTADOS.
- 7.- INFORME DE COMISIONES.
- 8.- USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN GENERAL.
- 9.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.
- 10.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

HABIÉNDOSE CUMPLIDO CON LOS PRIMEROS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, LA C. PRESIDENTA PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO, SOLICITANDO AL C. SECRETARIO DIERA LECTURA AL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 7 DE MAYO DE 2012.

ACTA NÚM. 327 DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA H. SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CELEBRADA EL DÍA SIETE DE MAYO DE 2012, DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

PRESIDENCIA DEL C. DIP.
JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTIÚN MINUTOS DEL DÍA SIETE DE MAYO DE 2012, CON LA ASISTENCIA AL PASE DE LISTA DE 36 LEGISLADORES; DURANTE EL DESARROLLO DE LA SESIÓN SE INCORPORARON 3 DIPUTADOS, PARA UNA ASISTENCIA TOTAL DE 39 LEGISLADORES, EL C. PRESIDENTE DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN.

SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES. ASIMISMO, SE DIO LECTURA AL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, **LA CUAL FUE APROBADA EN LOS MISMOS TÉRMINOS.**

ASUNTOS EN CARTERA:

SE RECIBIERON **11** ASUNTOS A LOS CUALES SE LES DIO EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE. (SE ANEXA LISTA)

INICIATIVAS DE LEY O DECRETO A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS:

NO HUBO INTERVENCIONES EN ESTE PUNTO.

INFORME DE COMISIONES:

EL DIP. ARMANDO GERARDO MARTÍNEZ TIJERINA, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN EXP. 6241, RELATIVO A INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR ADICIÓN DE UN TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO DENOMINADO “DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL”, PRESENTADA POR EL DIP. HOMAR ALMAGUER SALAZAR, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PT, DE ESTA LEGISLATURA. ACORDÁNDOSE NO HA LUGAR. INTERVINIERON A FAVOR DEL DICTAMEN LOS DIP. SONIA GONZÁLEZ QUINTANA Y FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO. – **FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 35 VOTOS.**

EL DIP. HERIBERTO CANO MARCHÁN, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN EXP. 7364, RELATIVO A INICIATIVA PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS ALICIA MARGARITA HERNÁNDEZ OLIVARES, HÉCTOR GARCÍA GARCÍA Y HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI, DE ESTA LEGISLATURA, A FIN DE PROMOVER INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE

NUEVO LEÓN, Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A ÓRDENES DE PROTECCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR. INTERVINIERON EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN LOS DIP. YOANA ELENA MARTÍNEZ GARZA, HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, JOVITA MORÍN FLORES Y JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ.- **FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE 35 VOTOS. NO HABIENDO DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR SE DIERON POR APROBADOS LOS RESOLUTIVOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DEL DECRETO.**

EL DIP. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN EXP. 7364, RELATIVO A INICIATIVA PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS ALICIA MARGARITA HERNÁNDEZ OLIVARES, HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI, DE ESTA LEGISLATURA, A FIN DE PROMOVER INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A ÓRDENES DE PROTECCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR.- FUE ADMITIDA PARA SU DISCUSIÓN POR UNANIMIDAD DE 35 VOTOS. INTERVINIERON A FAVOR DEL DICTAMEN LOS DIP. LEONEL CHÁVEZ RANGEL Y OMAR ORLANDO PÉREZ ORTEGA.- **NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES EN EL PRESENTE DICTAMEN, EL PRESIDENTE SOLICITÓ A LA SECRETARÍA ELABORAR LOS EXTRACTOS DE LAS DISCUSIONES SUSCITADAS Y MANDARLAS PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.**

ASUNTOS GENERALES:

EL DIP. OSCAR ALBERTO CANTÚ GARCÍA, PRESENTÓ PUNTO DE ACUERDO PARA QUE SE MODIFIQUE EL ACUERDO NÚMERO 200 PUBLICADO EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2011 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, A FIN DE REALIZAR MODIFICACIONES EN LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES Y COMITÉS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. CON LA OBSERVACIÓN DE QUE LAS COMISIONES Y COMITÉS QUE NO CONTENGAN MODIFICACIONES EN EL PRESENTE ACUERDO, SEGUIRÁN INTEGRADAS CONFORME EL ACUERDO NÚMERO 200.- **FUE APROBADO EL QUE SE VOTE EN ESTE MOMENTO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES. ASÍ MISMO, FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO EN VOTACIÓN MEDIANTE CÉDULA POR MAYORÍA DE 34 VOTOS A FAVOR Y 2 EN CONTRA. ELABORÁNDOSE LAS COMUNICACIONES REQUERIDAS PARA TAL EFECTO.**

EL DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG, PRESENTÓ PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ESTA LEGISLATURA ENVÍE ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL GOBERNADOR DEL ESTADO, A FIN DE QUE REMITA A LA BREVEDAD A ESTE PODER LEGISLATIVO, PROPUESTA A OCUPAR EL CARGO DE SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, A FIN DE SUSTITUIR AL C. OTHÓN RUIZ MONTEMAYOR, QUIEN RENunció AL CARGO DESDE HACE 10 DÍAS. LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 85 FRACCIÓN XXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. INTERVINO EN CONTRA EL DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA. INTERVINIERON A FAVOR LOS DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG, MARÍA DEL CARMEN PEÑA DORADO Y LUIS ALBERTO GARCÍA LOZANO.- **FUE APROBADO EL QUE SE VOTE EN ESTE MOMENTO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES. ASIMISMO, FUE DESECHADO EL PUNTO DE ACUERDO POR MAYORÍA DE 16 VOTOS A FAVOR, 21 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES.**

EL DIP. JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ, A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, PRESENTÓ PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ESTA LEGISLATURA, APRUEBE EXHORTAR RESPETUOSAMENTE, AL LIC. RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, PARA QUE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, FORMALICE EL INSTITUTO CONSTRUCTOR DE ESCUELAS DE NUEVO LEÓN, O EL ORGANISMO CON LA DENOMINACIÓN QUE SE ESTIME ADECUADA, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA CORRESPONDIENTE INICIATIVA DE LEY, PARA ENTRE OTRAS COSAS, PREVENIR ACCIDENTES COMO EL SUSCITADO EN LA ESCUELA PRIMARIA, JUAN SARABIA, DONDE SE DESPRENDIÓ EL TECHO DE UNA DE SUS AULAS, LESIONANDO A 10 MENORES EN HORARIO DE CLASES.- **FUE APROBADO EL QUE SE VOTE EN ESTE MOMENTO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES. ASÍ MISMO, FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE 36 VOTOS. ELABORÁNDOSE LAS COMUNICACIONES REQUERIDAS PARA TAL EFECTO.**

LA DIP. JOVITA MORÍN FLORES, SE REFIRIÓ A LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS Y A LOS OFENDIDOS DE DELITOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y SU REGLAMENTO, Y A LOS DERECHOS Y MEDIDAS DE ATENCIÓN, PROTECCIÓN, ASISTENCIA Y APOYO QUE LES CONFIERE LA LEY. SEÑALANDO QUE PARECIERA QUE DICHO ORDENAMIENTO LEGAL ES TOTALMENTE INOPERANTE, YA QUE EN LA PRÁCTICA NI SE LES APOYA NI SE LES AYUDA. POR LO QUE PARA EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PAN ES TRABAJAR DE MANERA COORDINADA CON EL EJECUTIVO ESTATAL PARA

DARLE SEGUIMIENTO PUNTUAL A TODOS LOS CIUDADANOS SIN DISTINGO DE NINGUNA NATURALEZA, QUE SON AFECTADOS DE LOS ALTOS ÍNDICES DE DELITOS QUE SE COMETEN EN LA CIUDAD, SOBRE TODO AQUELLAS PERSONAS VÍCTIMAS DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

EL DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER, RECORDÓ EL 7 DE MAYO DE 1824, CUANDO EL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE DECLARÓ A NUEVO LEÓN COMO UN ESTADO DE LA FEDERACIÓN MEXICANA, HACE 188 AÑOS.

A CONTINUACIÓN, SE DIO LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES. EL PRESIDENTE CLAUSURÓ LA SESIÓN SIENDO LAS CATORCE HORAS CON ONCE MINUTOS, CITANDO PARA LA PRÓXIMA SESIÓN A LAS ONCE HORAS.

EL TEXTO ÍNTEGRO DE LAS INTERVENCIONES Y LOS DOCUMENTOS SE ANEXAN AL DIARIO DE DEBATES CORRESPONDIENTE A ESTA ACTA.- DAMOS FE: (RÚBRICAS) PRESIDENTE Y SECRETARIOS.

TERMINADA LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 7 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, LA C. PRESIDENTA LA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI TENÍAN ALGUNA OBSERVACIÓN QUE HACER A LA MISMA LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO OBSERVACIONES AL ACTA, LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL CONTENIDO DE LA MISMA, ***LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.***

EN ESE MOMENTO LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “ANTES DE CONTINUAR CON EL ORDEN DEL DÍA, DESEO FELICITAR A NOMBRE DE ESTA MESA DIRECTIVA Y DE TODO EL PLENO A NUESTRA COMPAÑERA LA DIPUTADA DIANA ESPERANZA GÁMEZ GARZA QUE CELEBRA EL DÍA DE HOY SU CUMPLEAÑOS. (APLAUSOS) LOS MEJORES DESEOS PARA NUESTRA COMPAÑERA. FELICIDADES DIPUTADA”.

EN SEGUIDA, LA C. PRESIDENTA PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES **ASUNTOS EN CARTERA**, SOLICITANDO AL C. SECRETARIO LOS DIERA A CONOCER AL PLENO, SOBRE LOS CUALES SE TOMARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

1. OFICIO NO. 20900130010077 SIGNADO POR EL C. LIC. JORGE LUIS HINOJOSA MORENO, DELEGADO REGIONAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DELEGACIÓN REGIONAL EN NUEVO LEÓN, JEFATURA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES, MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACIÓN AL OFICIO 2720/310/2012 EN DONDE SE LE SOLICITABA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS INCENTIVE LA APERTURA DE CENTROS DE ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INFANTIL, EN LOS MUNICIPIOS DE CADEREYTA JIMÉNEZ Y SANTIAGO, NUEVO LEÓN, YA QUE DEBIDO A LA INCORPORACIÓN ACELERADA DE LAS MUJERES AL MERCADO LABORAR, HAY MÁS DE 7,475 NIÑOS QUE NO

CUENTAN CON ESTE SERVICIO EN DICHS MUNICIPIOS.- **DE ENTERADA Y SE ANEXA AL ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚM. 1027 DE FECHA 21 DE MARZO DE 2012, ASÍ MISMO REMÍTASELE COPIA DEL PRESENTE ESCRITO A LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS Y AL PROMOVENTE.**

2. ESCRITO PRESENTADO POR EL C. LIC. ANTONIO PERALES ELIZONDO, OFICIAL PRIMERO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA OFICIALÍA MAYOR, MEDIANTE EL CUAL REMITE EL INFORME DE ASISTENCIAS DE LOS CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS AL PLENO, COMISIONES Y COMITÉS CORRESPONDIENTES AL MES DE ABRIL DE 2012.- **DE ENTERADA Y SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA COLOQUE EL PRESENTE INFORME EN EL TABLERO DE PUBLICACIONES UBICADO EN LA PLANTA BAJA DE ÉSTE PALACIO LEGISLATIVO.**

AGOTADOS QUE FUERON LOS ASUNTOS EN CARTERA, LA C. PRESIDENTA PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A **INICIATIVAS DE LEY O DECRETO** A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FRANCISCO JAVIER BUSTILLO SOTO**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO PRESIDENTA.

HONORABLE ASAMBLEA: LOS SUSCRITOS, **DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXII LEGISLATURA**, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LOS ARTÍCULOS 102 Y 103 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO SUSCRIBIMOS LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO PENAL, AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y A LA LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PENALES, CON EL PROPÓSITO SUSTANCIAL DE REDEFINIR LAS NORMAS APLICABLES AL DELITO DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, A FIN DE COMBATIRLO MÁS EFICAZMENTE EN NUESTRO ESTADO Y PUEDA PROCURARSE UNA MEJOR JUSTICIA EN DICHA MATERIA; ELLO, AL TENOR DE LA SIGUIENTE: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. EL PROBLEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA ES PARTICULARMENTE GRAVE EN LA ACTUALIDAD EN NUESTRO ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN EL CUAL, LOS DENOMINADOS COLOQUIALMENTE COMO “LEVANTONES”, SE TIPIFICAN TÉCNICAMENTE COMO DELITO DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD; LO CUAL SE CONSIGNA EN EL ARTÍCULO 354 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE; DICHO DELITO NO SE CONSIDERA GRAVE Y SE LE IMPONE UNA PENA AL RESPONSABLE DE UNO A TRES AÑOS DE PRISIÓN Y UNA MULTA DE UNA A DIEZ CUOTAS, POR LO QUE QUIEN COMETIÓ EL DELITO PUEDE SALIR EN LIBERTAD BAJO FIANZA. ASIMISMO, EL ARTÍCULO 357 DE DICHO CÓDIGO, TIPIFICA EN LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V Y VI; LAS 6 MODALIDADES DEL

DELITO DE SECUESTRO, DELITO QUE ES SANCIONADO DE TREINTA A SESENTA AÑOS DE PRISIÓN, POR LO QUE ES EVIDENTE QUE EXISTE UNA DESPROPORCIÓN EN LA PENALIDAD DE AMBAS CONDUCTAS DELICTIVAS. CONCEPTUALMENTE, LOS DELITOS DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD Y EL DE SECUESTRO, SE DISTINGUEN EN QUE EN EL SEGUNDO, SE COMETE CON LA INTENCIÓN DE EXIGIR UN RESCATE POR LA VÍCTIMA Y EN EL PRIMERO NO, SIMPLEMENTE SE SANCIONA PENALMENTE EL HECHO. POR LO QUE, LOS “LEVANTONES” O LAS DESAPARICIONES DE PERSONAS, FENÓMENO MUY RECURRENTE EN LA ACTUAL PROBLEMÁTICA SOCIAL DE INSEGURIDAD PÚBLICA, NO SE SANCIONAN EJEMPLARMENTE Y HAN DADO COMO CONSECUENCIA LA IMPUNIDAD DE LOS RESPONSABLES DE DICHOS DELITOS. EN ESTA TESISURA, ES APREMIANTE LEGISLAR EN LA MATERIA Y DAR UNA RESPUESTA NORMATIVA EFICAZ AL GRAVE PROBLEMA DE INSEGURIDAD PÚBLICA QUE ACTUALMENTE VIVE LA SOCIEDAD NUEVOLEONESA. POR ELLO SE PROPONE MEDIANTE LA PRESENTE INICIATIVA, REDEFINIR LA FORMA DE SANCIÓN DE DICHO DELITO, SEGÚN SE CONSIGNA EN EL ARTÍCULO 355 DEL CÓDIGO PENAL. EFECTIVAMENTE, SE PROPONE REDACTAR DICHO ARTÍCULO 355, DE LA SIGUIENTE FORMA: *“AL RESPONSABLE DEL DELITO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE LE IMPONDRÁN DE TRES A SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE MIL A DOS MIL CUOTAS, SI LA PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD NO EXCEDE DE TRES DÍAS. EN EL CASO DEL PÁRRAFO ANTERIOR, SI EL RESPONSABLE*

ESPONTÁNEAMENTE PONE EN LIBERTAD A LA VÍCTIMA, SIN CAUSARLE NINGÚN DAÑO DE CUALQUIER NATURALEZA, SE LE APLICARÁ DE UNO A TRES AÑOS DE PRISIÓN. CUANDO LA PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EXCEDA DE TRES DÍAS SE IMPONDRÁ AL RESPONSABLE UNA PENA DE DIEZ A VEINTE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE MIL QUINIENTAS A TRES MIL CUOTAS". ES IMPORTANTE HACER HINCAPIÉ QUE SE ESTABLECE EL PARÁMETRO DE TRES DÍAS A FIN DE INCENTIVAR LA LIBERACIÓN DE LA VÍCTIMA Y QUE NO SE LE INFRINJA NINGÚN DAÑO. DE TAL FORMA, QUE LA PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD SIMPLE Y LLANA POR MÁS DE TRES DÍAS SE SANCIONARÍA COMO DELITO GRAVE, ES DECIR EL RESPONSABLE NO PODRÍA OBTENER SU LIBERTAD BAJO FIANZA, Y SE SANCIONARÍA CON PENA DE DIEZ A VEINTE AÑOS DE PRISIÓN; PARA ELLO SE INCLUYE EL ARTÍCULO 355 TERCER PÁRRAFO EN EL ARTÍCULO 16 BIS FRACCIÓN I EL CUAL CONTIENE EL CATÁLOGO DE DELITOS GRAVES. SE PROPONE REFORMAR COLATERALMENTE EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 52 DEL CÓDIGO PENAL, A FIN DE SUPRIMIR LA REFERENCIA EN LA SANCIÓN DE INHABILITACIÓN PARA DESEMPEÑAR CARGOS PÚBLICOS A "LOS ALTOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FEDERACIÓN O DE LOS ESTADOS", YA QUE SE OTORGA UN PRIVILEGIO INDEBIDO A QUIENES EN TEORÍA DEBERÍAN SER SANCIONADOS CON MÁS SEVERIDAD. ASIMISMO, SE INCREMENTA LA SANCIÓN MÁXIMA DE INHABILITACIÓN PARA HOMOLOGARLA A LA SANCIÓN DE INHABILITACIÓN POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

QUE ES DE VEINTE AÑOS, SEGÚN SE CONSIGNA EN EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN III DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN; PUES EN LA TEORÍA Y EN LA PRÁCTICA LA RESPONSABILIDAD PENAL ES MÁS GRAVE QUE LA ADMINISTRATIVA. RESPECTO AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES SE PROPONE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 182 BIS 6 A EFECTO DE QUE LA AUTORIDAD PUEDA OFRECER RECOMPENSA POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD SEGÚN SE CONSIGNARÍA EN EL ARTÍCULO 355 TERCER PÁRRAFO. ASIMISMO, SE INCLUYE EL ARTÍCULO 355 PÁRRAFO TERCERO DEL CÓDIGO PENAL EN EL ARTÍCULO 182 BIS 7 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA QUE LA PERSONA QUE PRESTE AYUDA EFICAZ PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 355 PÁRRAFO TERCERO DEL CÓDIGO PENAL, CUANDO NO EXISTA AVERIGUACIÓN PREVIA EN SU CONTRA, LOS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE APORTE O SE DERIVEN DE LA INDAGATORIA INDICADA POR SU COLABORACIÓN, NO SERÁN TOMADOS EN CUENTA EN SU CONTRA. TAMBIÉN SE ADICIONA EL ARTÍCULO 355 PÁRRAFO TERCERO DEL CÓDIGO PENAL EN EL ARTÍCULO 275 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A FIN DE QUE EN TODO PROCEDIMIENTO PENAL SE PROTEJA LA IDENTIDAD DE LOS TESTIGOS DE TAL DELITO. EN LO QUE RESPECTA A LA LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PENALES, SE INCLUYEN LOS ARTÍCULOS 355 PÁRRAFO TERCERO REFERENTE A LA MODALIDAD DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA

LIBERTAD Y EL ARTÍCULO 363 BIS QUE TIPIFICA EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PENALES, A FIN DE NO OTORGAR EL BENEFICIO DE LA PRELIBERACIÓN DE LOS RESPONSABLES DE DICHS DELITOS. CON LA APROBACIÓN DE LAS PRESENTES REFORMAS A NUESTRO MARCO JURÍDICO ESTATAL, ESTAMOS SEGUROS GARANTIZAREMOS UNA MEJOR SANCIÓN DEL DELITO DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN BENEFICIO DE LA PAZ Y TRANQUILIDAD DE LA COMUNIDAD NUEVOLEONESA. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE PROPONE EL SIGUIENTE PROYECTO DE **DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.-** SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 16 BIS FRACCIÓN I, 52 PÁRRAFO CUARTO Y 355; TODAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 16 BIS.- PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES SE CALIFICAN COMO DELITOS GRAVES CONSIGNADOS EN ESTE CÓDIGO:

- I. LOS CASOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 66, PRIMER PÁRRAFO; 150; 151; 152; 153; 154; 158; 159; 160; 163; 164; 165; 165 BIS; 166 FRACCIONES III Y IV; 172 ÚLTIMO PÁRRAFO; 176; 176 BIS; 181 BIS 1; 183; 191; 192; 196; 197; 197 BIS; 201 BIS; 201 BIS 2; 203 SEGUNDO PÁRRAFO; 204; 208 ÚLTIMO PÁRRAFO; 211; 212 FRACCIÓN II; 214 BIS; 216 FRACCIONES II Y III; 216 BIS ÚLTIMO PÁRRAFO; 218 FRACCIÓN III; 222 BIS CUARTO PÁRRAFO; 223 BIS; 225; 226 BIS; 240; 241; 242; 242 BIS; 243; 245; 250 SEGUNDO PÁRRAFO; 265; 266; 267; 268; 271 BIS 2; 298; 299; 303 FRACCIÓN III; 312; 313; 313 BIS 1; 315; 318; 320 PRIMER PÁRRAFO; 321 BIS; 321 BIS 1, 321 BIS 3; 322; 325; 329 ÚLTIMA PARTE; **355 TERCER PÁRRAFO**; 357; 357 BIS; 358 BIS 2; 358 BIS 4; 358 BIS 5; 363 BIS; 363 BIS 4 FRACCIONES I Y II; 365

FRACCIÓN VI; 365 BIS; 365 BIS 1; 367 FRACCIÓN III; 371; 374 FRACCIÓN X; 374 ÚLTIMO PÁRRAFO; 377 FRACCIÓN III; 379 SEGUNDO PÁRRAFO; 387; 395; 401; 403; 406 BIS Y 431. TAMBIÉN LOS GRADOS DE TENTATIVA EN AQUELLOS CASOS, DE LOS ANTES MENCIONADOS, EN QUE LA PENA A APLICAR EXCEDA DE CINCO AÑOS EN SU TÉRMINO MEDIO ARITMÉTICO;

II A VI.

ARTÍCULO 52.- LA INHABILITACIÓN, SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE DERECHOS, ES DE DOS CLASES:

I A II.

.....

.....

LA INHABILITACIÓN CONSISTE EN LA INCAPACIDAD DECRETADA POR EL JUEZ PARA QUE UN SERVIDOR PÚBLICO PUEDA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO DE NOMBRAMIENTO O ELECCIÓN POPULAR, DURANTE LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY Y QUE NO SERÁ MAYOR DE VEINTE AÑOS.

.....

.....

ARTÍCULO 355.- AL RESPONSABLE DEL DELITO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE LE IMPONDRÁN DE **TRES A SEIS AÑOS** DE PRISIÓN Y MULTA DE MIL A DOS MIL CUOTAS, SI LA PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD NO EXCEDE DE TRES DÍAS. EN EL CASO DEL PÁRRAFO

ANTERIOR, SI EL RESPONSABLE ESPONTÁNEAMENTE PONE EN LIBERTAD A LA VÍCTIMA, SIN CAUSARLE NINGÚN DAÑO DE CUALQUIER NATURALEZA, SE LE APLICARÁ DE UNO A TRES AÑOS DE PRISIÓN. CUANDO LA PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EXCEDA DE TRES DÍAS SE IMPONDRÁ AL RESPONSABLE UNA PENA DE DIEZ A VEINTE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE MIL QUINIENTAS A TRES MIL CUOTAS. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 182 BIS 6 PÁRRAFO SEGUNDO, 182 BIS 7, 275 BIS PÁRRAFO PRIMERO Y 275 BIS 1 PÁRRAFO PRIMERO DEL **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 182 BIS 6º.-

CUANDO SE LIBRE ORDEN DE APREHENSIÓN POR LOS DELITOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 165 BIS, 176, 318, 325, **355 TERCER PÁRRAFO**, 357, 357 BIS Ó 363 BIS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA AUTORIDAD PODRÁ OFRECER RECOMPENSA A QUIENES AUXILIEN **EFICAZMENTE** PARA LA LOCALIZACIÓN Y APREHENSIÓN DEL INCULPADO.

.....
.....

ARTÍCULO 182 BIS 7.- LA PERSONA QUE PRESTE AYUDA EFICAZ PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 165 BIS, 176, 318, 325, **355 PÁRRAFO TERCERO** 357, 357 BIS, 363 BIS Ó 395 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CUANDO NO EXISTA AVERIGUACIÓN PREVIA EN SU CONTRA, LOS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE APORTE O SE DERIVEN DE LA INDAGATORIA INDICADA POR SU COLABORACIÓN, NO SERÁN TOMADOS EN CUENTA EN SU CONTRA. ESTE BENEFICIO SÓLO PODRÁ OTORGARSE EN UNA OCASIÓN RESPECTO DE LA MISMA PERSONA. **ARTÍCULO 275 BIS.-** TRATÁNDOSE DE LOS TIPOS DESCRITOS POR LOS ARTÍCULOS 165 BIS, 176, 318, 325, **355 TERCER PÁRRAFO**, 357, 357 BIS Ó 363 BIS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL MINISTERIO PÚBLICO O LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL CORRESPONDIENTE, ANTES DEL INICIO DE LA DILIGENCIA SE CERCIORARÁ EN PRIVADO, A SU SATISFACCIÓN, DE LA IDENTIDAD DEL TESTIGO, SE LE PREGUNTARÁ A ÉSTE SU NOMBRE COMPLETO Y SE ORDENARÁ SE LE PRACTIQUE UNA PRUEBA DE ADN (ÁCIDO DESOXIRIBONUCLEICO), QUE SERÁ LA ÚNICA PRUEBA CON LA QUE SE DEMUESTRE LA IDENTIDAD DEL TESTIGO. CON EL RESULTADO DE DICHA PRUEBA, SE INICIARÁ LA DILIGENCIA, SE LE TOMARÁ LA PROTESTA DE DECIR VERDAD O SE LE EXHORTARÁ A CONDUCIRSE CON VERDAD EN CASO DE SER MENOR DE EDAD, SE LE PREGUNTARÁ SI SE HAYA LIGADO CON EL INculpADO, EL OFENDIDO O LA VÍCTIMA POR VÍNCULOS DE PARENTESCO, AMISTAD O CUALQUIERA OTROS Y SI TIENE

ALGÚN MOTIVO DE ODIO O RENCOR CONTRA ALGUNO DE ELLOS. EL NOMBRE DEL TESTIGO LO GUARDARÁ LA AUTORIDAD BAJO SU RESPONSABILIDAD.

.....
.....
.....

ARTÍCULO 275 BIS 1.- EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ MANTENER EN RESERVA LA IDENTIDAD DE LAS VÍCTIMAS Y LA DE LAS PERSONAS QUE DECLAREN CON EL CARÁCTER DE TESTIGOS, CUANDO HAGAN IMPUTACIONES DIRECTAS EN CONTRA DE PERSONAS A QUIENES SE ATRIBUYA LA COMISIÓN DE DELITOS TIPIFICADOS POR LOS ARTÍCULOS 165 BIS, 176, 318, 325, 355 SEGUNDO PÁRRAFO, **355 TERCER PÁRRAFO**, 357, 357 BIS Ó 363 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

.....

ARTÍCULO TERCERO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PENALES, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTÍCULO 44.-** EL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL SEÑALADO EN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 27 Y LA REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA A QUE SE CONTRAE EL ARTÍCULO ANTERIOR, NO SE

APLICARÁN A LOS REINCIDENTES NI HABITUALES Y TAMPOCO EN LOS CASOS DE LOS ARTÍCULOS 165 BIS, 176, 266 PRIMER PÁRRAFO, 267, 268, 269, 271, 318, 325, **355 TERCER PÁRRAFO**, 357, 357 BIS, **363 BIS** Ó 395 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO, SALVO QUE SE TRATE DE QUIENES COLABOREN CON LA AUTORIDAD EN LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS TIPIFICADOS EN LOS ARTÍCULOS 165 BIS Ó 176 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. ATENTAMENTE, LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. ES CUANTO PRESIDENTA”.

C. PRESIDENTA: **“DE ENTERADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ME PERMITO TURNAR ESTE ASUNTO A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN III DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN”.**

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. DELMA SILVIA GONZÁLEZ GARZA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADA

PRESIDENTA MARÍA DEL CARMEN PEÑA DORADO. LOS SUSCRITOS, **DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A LA LXXII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO**, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN SUS ARTÍCULOS 68 Y 69, ASÍ COMO LOS DIVERSOS 102 Y 103 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, ME PERMITO PRESENTAR A ESTA SOBERANÍA, INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 381 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 190 BIS IV DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LO ANTERIOR BAJO LA SIGUIENTE: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. LA FACILIDAD PARA OBTENER PERFILES GENÉTICOS HA REVOLUCIONADO LA IDENTIFICACIÓN HUMANA PARA RESOLVER CASOS CRIMINALES ASÍ COMO DETERMINAR RELACIONES BIOLÓGICAS DE PARENTESCO. CON EL PERFIL GENÉTICO ES POSIBLE REALIZAR COMPARACIONES QUE PERMITAN ESTABLECER PARENTESCO O FILIACIÓN Y POR TANTO PUEDE EMPLEARSE PARA DETERMINAR PATERNIDAD O MATERNIDAD. LA MITAD DE LA INFORMACIÓN GENÉTICA DE UNA PERSONA PROVIENE DE LA MADRE BIOLÓGICA Y LA OTRA MITAD SE HEREDA DEL PADRE BIOLÓGICO, POR LO TANTO, PARA REALIZAR UNA PRUEBA DE MATERNIDAD O PATERNIDAD, SE COMPARAN LOS PERFILES GENÉTICOS TENIENDO EN

CUENTA QUE EL HIJO O HIJA DEBE COMPARTIR CON SU PADRE Y MADRE BIOLÓGICOS, AL MENOS UN ALELO EN CADA SISTEMA ESTUDIADO. ESTO ES LO QUE CONOCEMOS COMÚNMENTE COMO PERFIL DE ÁCIDO DESOXIRRIBONUCLEICO O ADN, HUELLA GENÉTICA, O SIMPLEMENTE PRUEBA DE ADN, EL CUAL HA DEMOSTRADO SER ÚNICO E IRREPETIBLE, A EXCEPCIÓN DE LOS GEMELOS MONOCIGOTOS, LO QUE PERMITE DIFERENCIAR A CUALQUIER PERSONA DE OTRA Y ESTABLECER SUS RELACIONES BIOLÓGICAS DE PARENTESCO. LA PRUEBA DEL ADN SE CENTRA EN SU APLICACIÓN EN PATERNIDAD, EN MUY POCAS OCASIONES SE BASE EN LA MATERNIDAD, REVISANDO PARA ELLO ASPECTOS BÁSICOS DEL GENOMA HUMANO Y DE LOS MARCADORES MOLECULARES, TÉCNICAS PARA OBTENER UN PERFIL DE ADN, ASPECTOS BIOESTADÍSTICOS PARA LA INTERPRETACIÓN DEL RESULTADO EMITIDO POR UN LABORATORIO, Y PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LA PRUEBA DE ADN. CONSIDERANDO LA GRAN CANTIDAD DE INFORMACIÓN QUE CONTIENE EL GENOMA, SE PUEDE VISUALIZAR SU POTENCIAL PARA LA IDENTIFICACIÓN HUMANA. LA PRUEBA DE ADN SE REALIZA ANALIZANDO SECUENCIAS DEL GENOMA MUY VARIABLES, DICHAS SECUENCIAS PERMITEN DIFERENCIAR A UN INDIVIDUO DE OTRO Y, AL HEREDARSE DE PADRES A HIJOS, TAMBIÉN PERMITE ESTABLECER RELACIONES BIOLÓGICAS DE PARENTESCO, POR LO QUE SE LES CONOCE COMO MARCADORES GENÉTICOS O MARCADORES MOLECULARES. EN EL ÁMBITO FAMILIAR ESTA PRUEBA ES DE GRAN UTILIDAD. GRACIAS A LA

PRUEBA DEL ADN ES POSIBLE DETERMINAR LA PATERNIDAD O MATERNIDAD. CUANDO A PESAR DE ELLO NO SE RECONOCE LA PATERNIDAD O MATERNIDAD DE UN INFANTE O ADOLESCENTE, LA LEY ESTABLECE QUE ÉSTA PUEDA OBTENERSE MEDIANTE LA INSTAURACIÓN DEL JUICIO RESPECTIVO EN EL CUAL SE DEBERÁ REALIZAR LA PRUEBA BIOLÓGICA MOLECULAR DE CARACTERIZACIÓN DEL ÁCIDO DESOXIRRIBONUCLEICO POR LABORATORIOS AUTORIZADOS PARA EFECTUAR DICHA PRUEBA. EN ESTE SENTIDO EL ARTÍCULO 381 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN ESTABLECE QUE: *“LA PATERNIDAD Y LA MATERNIDAD PUEDEN PROBARSE POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS ORDINARIOS. PARA ESTOS EFECTOS, LA PRUEBA DEL ADN, PRUEBA BIOLÓGICA MOLECULAR DE LA CARACTERIZACIÓN DEL ÁCIDO DESOXIRRIBONUCLEICO DE LAS CÉLULAS, REALIZADA POR INSTITUCIONES CERTIFICADAS PARA ESTE TIPO DE PRUEBAS POR LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO, TENDRÁ VALIDEZ PLENA. SI SE PROPUSIERA ESTA PRUEBA Y EL PRESUNTO PROGENITOR NO ASISTIERE A LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA O SE NEGARE A PROPORCIONAR LA MUESTRA NECESARIA, SE PRESUMIRÁ LA FILIACIÓN, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO”*. DE IGUAL FORMA EL ARTÍCULO 190 BIS IV, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PRECEPTÚA QUE: *“EN CASO DE NEGATIVA DE LA FILIACIÓN, SE ORDENARÁ LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA BIOLÓGICA RESPECTIVA, MISMA QUE DEBERÁ REALIZARSE ANTE UNA INSTITUCIÓN QUE HAYA SIDO CERTIFICADA CON CAPACIDAD*

PARA REALIZAR ESTE TIPO DE PRUEBAS POR LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO. EN EL MISMO PROVEÍDO SE SEÑALARÁ LA FECHA PARA SU DESAHOGO, A FIN DE QUE SE TOMEN LAS MUESTRAS RESPECTIVAS, PREVIA CITACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE SOMETERÁN A DICHA PRUEBA, CONSTITUYÉNDOSE EL JUEZ EN EL LUGAR SEÑALADO PARA LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA, LEVANTANDO ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LO QUE ACONTEZCA. LA INSTITUCIÓN DESIGNADA TENDRÁ UN PLAZO DE TREINTA DÍAS PARA RENDIR EL DICTAMEN, PUDIÉNDOSE PRORROGAR DICHO TÉRMINO A SOLICITUD DE LA MISMA". DE LOS DISPOSITIVOS LEGALES ANTERIORMENTE REFERIDOS ES POSIBLE INFERIR QUE LA MÁXIMA QUE SE TRATA DE SALVAGUARDAR ES LA PROTECCIÓN AL MENOR A FIN DE QUE SEA ACEPTADO LEGALMENTE Y ASÍ LE SEAN RECONOCIDOS SUS DERECHOS QUE ESTABLECE LA LEY COMO: PATRIA POTESTAD, CUSTODIA, BENEFICIOS SOCIALES, MANUTENCIÓN, RÉGIMEN DE VISITAS, HERENCIA, INDEMNIZACIONES O DERECHO A LLEVAR LOS APELLIDOS. SE TRATA DE DETERMINAR LEGALMENTE LA FILIACIÓN A TRAVÉS DE LA VÍA JUDICIAL ANTE LA NEGATIVA DE UN PRESUNTO PROGENITOR A RECONOCERLA. PARA ELLO LAS INSTITUCIONES QUE PRACTIQUEN LA PRUEBA DEL ADN DEBEN DE SEGUIR UN PROCEDIMIENTO MUY ESTRICTO LLAMADO CADENA DE CUSTODIA ASEGURANDO DE QUE EN NINGÚN MOMENTO DEL PROCESO LOS PARTICIPANTES ENTREN EN CONTACTO CON LAS MUESTRAS. LA TOMA DE MUESTRAS EN ESTE CASO SÓLO PUEDE SER REALIZADA POR PROFESIONALES DE LA SALUD O LA JUSTICIA, QUE

SERÁN LOS RESPONSABLES DE LA IDENTIFICACIÓN Y CUSTODIA DE LAS MISMAS HASTA EL MOMENTO DE SU ENVÍO AL LABORATORIO. ELLO NOS LLEVA A AFIRMAR QUE NO CUALQUIER INSTITUCIÓN O LABORATORIO PUEDE SER APTO PARA REALIZAR UNA PRUEBA DE ADN EN PROCESOS JUDICIALES, QUE SATISFAGA Y CUMPLA CON ESTÁNDARES RIGUROSOS DE CALIDAD, SEGURIDAD Y CONFIABILIDAD EN LOS RESULTADOS, QUE SIRVAN A LA AUTORIDAD JUDICIAL PARA LA TOMA DE DECISIONES CON ESTRICTA CERTEZA LEGAL, TÉCNICA Y CIENTÍFICA. ESTE ES PRECISAMENTE EL ESPÍRITU DE LA ACTUAL REDACCIÓN DE LOS NUMERALES, 381 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 190 BIS IV, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL DISPONER QUE, TRATÁNDOSE DE PROCESOS JUDICIALES DE FILIACIÓN, LAS PRUEBAS DEL ADN DEBAN SER REALIZADAS POR INSTITUCIONES CERTIFICADAS POR LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, DE UNA REVISIÓN EFECTUADA A LA LEY GENERAL DE SALUD ASÍ COMO A LA LEY ESTATAL DE SALUD ES POSIBLE ADVERTIR QUE DICHAS LEGISLACIONES NO CONTEMPLAN EL MECANISMO PARA EMITIR LA CERTIFICACIÓN EN COMENTO, NI MUCHO MENOS LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR QUIENES PRETENDAN HACERLO. ESTA OMISIÓN LEGISLATIVA HA TRAÍDO COMO CONSECUENCIA QUE EN INNUMERABLES PROCESOS JUDICIALES, EN LOS CUALES HA QUEDADO PLENAMENTE COMPROBADO LA FILIACIÓN DE UN PROGENITOR A TRAVÉS DE PRUEBAS

DE ADN, SE IMPUGNEN LAS RESOLUCIONES O BIEN SE RECURRA AL AMPARO, BAJO EL ARGUMENTO DE QUE LA PRUEBA NO FUE REALIZADA POR UNA INSTITUCIÓN CERTIFICADA POR LA SECRETARÍA DE SALUD ESTATAL, CON LA GRAVE CONSECUENCIA DE OTORGARLE LA RAZÓN AL PROGENITOR QUE SE NIEGA A CUMPLIR CON SUS RESPONSABILIDADES DE PADRE O MADRE, DEJANDO EN TOTAL DESAMPARO AL MENOR. POR ELLO, QUIENES INTEGRAMOS EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A TRAVÉS DE LA PRESENTE INICIATIVA PROPONEMOS MODIFICAR LA LITERATURA ACTUAL DE LOS DISPOSITIVOS ANTES MENCIONADOS A FIN DE ESTABLECER QUE LAS INSTITUCIONES QUE REALICEN LA PRUEBA DEL ADN EN PROCESOS JUDICIALES DE FILIACIÓN, ES DECIR, LA PRUEBA BIOLÓGICA MOLECULAR DE LA CARACTERIZACIÓN DEL ÁCIDO DESOXIRRIBONUCLEICO DE LAS CÉLULAS, DEBA SER REALIZADA ÚNICAMENTE POR AQUELLAS INSTITUCIONES QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO SOLICITO A ESTA PRESIDENCIA DICTAR EL TRÁMITE LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE A EFECTOS DE QUE SE APRUEBE EN SUS TÉRMINOS EL SIGUIENTE: PROYECTO DE **DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.-** SE REFORMA EL ARTÍCULO 381 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTÍCULO 381 BIS.-** LA PATERNIDAD Y LA MATERNIDAD PUEDEN PROBARSE POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS

ORDINARIOS. PARA ESTOS EFECTOS, LA PRUEBA DEL ADN, PRUEBA BIOLÓGICA MOLECULAR DE LA CARACTERIZACIÓN DEL ÁCIDO DESOXIRIBONUCLEICO DE LAS CÉLULAS, REALIZADA POR INSTITUCIONES **QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO PARA EFECTUAR ESTE TIPO DE PRUEBAS**, TENDRÁ VALIDEZ PLENA. SI SE PROPUSIERA ESTA PRUEBA Y EL PRESUNTO PROGENITOR NO ASISTIERE A LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA O SE NEGARE A PROPORCIONAR LA MUESTRA NECESARIA, SE PRESUMIRÁ LA FILIACIÓN, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 190 BIS IV DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTÍCULO 190 BIS 4.-** EN CASO DE NEGATIVA DE LA FILIACIÓN, SE ORDENARÁ LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA BIOLÓGICA RESPECTIVA, MISMA QUE DEBERÁ REALIZARSE ANTE UNA INSTITUCIÓN CON CAPACIDAD PARA REALIZAR ESTE TIPO DE PRUEBAS **Y QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO.** EN EL MISMO PROVEÍDO SE SEÑALARÁ LA FECHA PARA SU DESAHOGO, A FIN DE QUE SE TOMEN LAS MUESTRAS RESPECTIVAS, PREVIA CITACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE SOMETERÁN A DICHA PRUEBA, CONSTITUYÉNDOSE EL JUEZ EN EL LUGAR SEÑALADO PARA LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA, LEVANTANDO ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LO QUE ACONTEZCA. LA INSTITUCIÓN DESIGNADA TENDRÁ UN PLAZO DE TREINTA DÍAS PARA RENDIR EL

DICTAMEN, PUDIÉNDOSE PRORROGAR DICHO TÉRMINO A SOLICITUD DE LA MISMA.

.....

TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LO SIGNAN EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. ES CUANTO”.

C. PRESIDENTA: “DE ENTERADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ME PERMITO **TURNAR ESTE ASUNTO A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN II DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN**”.

NO HABIENDO MÁS INICIATIVAS QUE PRESENTAR, LA C. PRESIDENTA PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO CORRESPONDIENTE A **INFORME DE COMISIONES**, SOLICITANDO A LOS INTEGRANTES DE LAS DIVERSAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SI TIENEN ALGÚN

INFORME O DICTAMEN QUE PRESENTAR LO MANIFIESTEN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HERIBERTO CANO MARCHÁN**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 7003/LXXII DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, YA QUE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ AL C. SECRETARIO INFORMARA EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

EL C. SECRETARIO EN FUNCIONES, DIP. ARTURO BENAVIDES CASTILLO, INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 4 DE MAYO DE 2012, A LAS 14:55 HORAS.

LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIENDO EL DIP. HERIBERTO CANO MARCHÁN A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 7003/LXXII) HONORABLE ASAMBLEA:** EN FECHA 26 DE AGOSTO DE 2011, A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, LE FUE TURNADO PARA ESTUDIO Y DICTAMEN EL EXPEDIENTE LISTADO CON EL NÚMERO 7003/LXXII MEDIANTE EL CUAL PRESENTA PUNTO DE ACUERDO, PARA QUE ESTA SOBERANÍA EXHORTE AL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, A FIN DE QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES GIRE LAS INSTRUCCIONES PERTINENTES POR CONDUCTO DEL TITULAR DEL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR, A FIN DE DAR LA OPCIÓN A LA PERSONA QUE LE HAYA SIDO ROBADO ALGÚN VEHÍCULO Y QUE ESTE HAYA SIDO UTILIZADO EN ALGÚN ACTO DELICTIVO COMO CONSECUENCIA DE ESE DESPOJO, PARA QUE EN ESOS SUPUESTOS, SE DE LA BAJA DEL SISTEMA DE LAS PLACAS DE DICHO VEHÍCULO Y SE LE ASIGNEN NUEVAS LAMINAS, PARA EVITAR QUE EL CIUDADANO TENGA UNA AFECTACIÓN MAYOR ANTE LOS ACONTECIMIENTOS QUE PERSISTEN EN EL ESTADO Y SALVAGUARDAR LA IDENTIDAD DEL PROPIETARIO. EN CONSECUENCIA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, 66 FRACCIÓN I INCISO A), Y 70 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL

ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EN LOS DIVERSOS 37 Y 39 FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN SOMETEMOS AL PLENO DE ESTE HONORABLE CONGRESO, EL PRESENTE DICTAMEN, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. MANIFIESTA EL PROMOVENTE QUE EL ROBO DE VEHÍCULOS EN NUEVO LEÓN AUMENTO 62 POR CIENTO EN EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO Y LO LAMENTABLE ES QUE LA MITAD DE ESTOS ROBOS FUERON CON VIOLENCIA. EXPONE QUE EN RECIENTES FECHAS, EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE INSTITUCIONES DE SEGUROS (AMIS), DESTACÓ QUE EN EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LOS AÑOS 2004 AL 2011, EL ROBO DE VEHÍCULOS EN LA ENTIDAD AUMENTÓ MIL 238 POR CIENTO Y QUE FUE EL ÍNDICE MÁS ELEVADO EN ESE RUBRO EN EL PAÍS. SEÑALA QUE NUEVO LEÓN OCUPA EL PRIMER LUGAR EN ROBO DE VEHÍCULOS ASEGURADOS SEGÚN LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE INSTITUCIONES DE SEGURO (AMIS). Y QUE POR DESGRACIA, EL 92 POR CIENTO DE LOS AUTOS QUE CUENTAN CON REPORTE DE ROBO SON UTILIZADOS POR GRUPOS DEL CRIMEN ORGANIZADO PARA DELINQUIR, PARTICULARMENTE EN LOS MODELOS MÁS RECIENTES. CONSIDERA IMPORTANTE EL MENCIONAR QUE DESPUÉS DEL NARCOTRÁFICO, EL SEGUNDO DELITO QUE DEJA MÁS GANANCIAS AL CRIMEN ORGANIZADO ES EL ROBO DE VEHÍCULOS, Y QUE POR OTRA PARTE, ESTOS AUTOMÓVILES SE HAN CONVERTIDO EN UNA

HERRAMIENTA DE TRABAJO FUNDAMENTAL PARA LA MOVILIDAD DE LOS DELINCIENTES. TAL ES EL CASO QUE SU UTILIZACIÓN ES IMPRESCINDIBLE PARA SUS ACTIVIDADES COMO SON: SECUESTROS, ATRACOS, ROBOS, HURTOS Y EJECUCIONES. AFIRMA QUE ACTUALMENTE, EN NUEVO LEÓN SE RECUPERA EL 53 POR CIENTO DE LOS VEHÍCULOS ROBADOS, Y QUE DE ESTAS UNIDADES UN PORCENTAJE DE ELLAS SON OLVIDADAS EN LOS DEPÓSITOS MUNICIPALES DE AUTOS SINIESTRADOS O ROBADOS, EN GRAN MEDIDA, POR LO QUE LOS CIUDADANOS QUE SON VÍCTIMAS DEL ROBO DE VEHÍCULOS A MANO ARMADA O CON VIOLENCIA Y LLEGAN A UBICAR SU VEHÍCULO, SE ENFRENTAN CON LOS TRAMITES BUROCRÁTICOS EN RECUPERAR DICHA UNIDAD, ASÍ COMO ENFRENTAR LOS EFECTOS POSTRAUMÁTICOS COMO ANSIEDAD, TEMOR A SALIR A LA CALLE Y EL MIEDO A QUE REGRESEN LOS DELINCIENTES A SUS HOGARES. EXPLICA QUE SOBRE ESTE TEMA EN PARTICULAR QUE LOS DELINCIENTES VUELVAN A ROBAR A SUS HOGARES O EN LOS CASOS QUE EN SU VEHÍCULO SE HAYA COMETIDO ACTOS ILÍCITOS POR UN GRUPO DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN PERJUICIO DE UN GRUPO ANTAGÓNICO, LOS AFECTADOS VIVEN CON LA ZOZOBRA DE QUE INTEGRANTES DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TOMEN REPRESALIAS EN CONTRA DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO AL CUAL APARECEN LAS PLACAS. LO ANTERIOR TRAE COMO CONSECUENCIA DE ESE TEMOR, QUE EN MUCHAS OCASIONES, LAMENTABLEMENTE TIENEN QUE VENDER SU UNIDAD A PRECIOS DEMASIADO BAJO, LO QUE OCASIONA QUE ESTA

PERSONA SEA AFECTADA NUEVAMENTE EN SU PATRIMONIO. POR ESTA RAZÓN, DESTACA COMO MUY IMPORTANTE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS RESPECTO DE LA IDENTIDAD DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ROBADO CUANDO HAYA PARTICIPADO EN ALGÚN ACTO DELICTIVO. Y ASÍ, SE EVITA QUE CIUDADANO AFECTADO EN SU PATRIMONIO AL MOMENTO DE RECUPERAR SU AUTOMÓVIL SE VEA AFECTADO POR ESTA SERIE DE ACONTECIMIENTOS. SOSTIENE QUE SU LABOR COMO LEGISLADORES ES LA DE VIGILAR SIEMPRE POR EL BIENESTAR DE LA POBLACIÓN Y EN EL CASO DE LOS AFECTADOS POR ESTE DELITO, ES VELAR PARA QUE YA NO TENGAN TEMOR DE VOLVER A UTILIZAR SUS AUTOMÓVILES UNA VEZ QUE LOS RECUPERAN. AHORA BIEN, UNA VEZ TOMADOS EN CUENTA LOS ANTECEDENTES DE MÉRITO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL CITADO REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y DE MANERA POSTERIOR AL ANÁLISIS DE LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN PRESENTADA POR EL PROMOVENTE DE ESTE ASUNTO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN, LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** CORRESPONDE A ESTE PODER LEGISLATIVO CONOCER SOBRE EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN DE JUSTICIA

Y SEGURIDAD PÚBLICA PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO, SE ENCUENTRA SUSTENTADA AL TENOR DE LO ESTABLECIDO POR LOS NUMERALES 65, 66, 70 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EN LO CONSAGRADO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39, FRACCIÓN III, INCISO L) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ES DE MENCIONAR EN EL PRESENTE CASO QUE NOS OCUPA EL ROBO DE AUTOS EN MÉXICO HA ALCANZADO MÁXIMOS HISTÓRICOS. PARA EVITAR MÁS COMPLICACIONES DE LAS QUE YA VIVEN LAS VÍCTIMAS DE ROBO DE VEHÍCULOS, EL SOLICITANTE PROPONE QUE SE DEN DE BAJA DE MODO AUTOMÁTICO LAS PLACAS DE UN AUTO ROBADO Y QUE SE ENTREGUEN AL PROPIETARIO NUEVAS LÁMINAS SIN COSTO EN CASO DE QUE RECUPERE SU PATRIMONIO. ESTO EN RAZÓN DE EVITAR QUE CON LA INFORMACIÓN DEL NÚMERO DE LAS PLACAS DELINCUENTES PUEDAN SEGUIR MOLESTANDO O AMENAZANDO A LAS VÍCTIMAS, POR LO QUE CONSIDERA ES MÁS SEGURO PARA ELLAS, QUE EL DATO QUEDE RESERVADO EN EL SISTEMA Y CAUSE BAJA. LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN COINCIDIMOS CON EL SOLICITANTE, PUES NOSOTROS COMO REPRESENTANTES POPULARES DEBEMOS GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN, DE TAL SUERTE QUE SI UN CIUDADANO FUE VÍCTIMA DEL ROBO DE UN VEHÍCULO, ES NECESARIO PROTEGERLO EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, GARANTIZANDO QUE LA INFORMACIÓN QUE ARROJA LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO

DEL CONTROL VEHICULAR SE DEN DE BAJA, Y QUE LA POSIBLE EXPEDICIÓN DE UN NUEVO JUEGO DE LAMINAS, EN CASO DE QUE SEA RECUPERADO DICHO VEHÍCULO Y SEA REINTEGRADO A SU PROPIETARIO, SEA SIN COSTO ALGUNO. NO OBSTANTE LO ANTERIOR Y A FIN DE PRECISAR ALGUNOS CONCEPTOS Y MEJORAR LA SINTAXIS DE LA REDACCIÓN, Y CON FUNDAMENTO EN LAS ATRIBUCIONES QUE NOS OTORGA EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, NOS PERMITIMOS ADECUAR LA SOLICITUD DE PUNTO DE ACUERDO. CONSECUENTEMENTE, LOS MIEMBROS DE ESTA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, PROPONEMOS AL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA EL SIGUIENTE: PROYECTO DE **ACUERDO. ÚNICO.-** LA LXXII LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REALIZA UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL C. DIRECTOR DEL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y SIN AFECTACIÓN A LA BUENA ADMINISTRACIÓN DEL ORGANISMO, SE SIRVA GIRAR LAS INSTRUCCIONES PERTINENTES A FIN DE DAR LA OPCIÓN A LA PERSONA QUE LE HAYA SIDO ROBADO CON VIOLENCIA ALGÚN VEHÍCULO PARA QUE SE DÉ LA BAJA DEL SISTEMA LAS PLACAS E INFORMACIÓN DE DICHO VEHÍCULO, Y EN CASO DE RECUPERARSE LA UNIDAD, SE LE ASIGNEN NUEVAS LAMINAS DEL VEHÍCULO AL MISMO PROPIETARIO Y SIN COSTO POR

DICHO TRÁMITE. FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. YOANA ELENA MARTÍNEZ GARZA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES: RECONOCIENDO QUE, LAMENTABLEMENTE EL ROBO DE VEHÍCULOS EN NUESTRO PAÍS HA ALCANZADO NÚMEROS HISTÓRICOS EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, ES QUE SE CONSIDERA OPORTUNO LLEVAR A CABO ACCIONES DE MANERA COORDINADA CON LOS DISTINTOS NIVELES DE GOBIERNO A FIN DE ERRADICAR DICHA PROBLEMÁTICA. EN TAL SENTIDO, ES DE SEÑALAR QUE ADICIONAL A LAS COMPLICACIONES QUE DERIVAN DEL SIMPLE ROBO DE UN VEHÍCULO, DEVIENEN COSTOS EXTRAS, COMO EL PAGO DE LAS PLACAS, RAZÓN POR LA CUAL ES QUE SE CONSIDERA OPORTUNO QUE SE DEN DE BAJA DE MANERA AUTOMÁTICA LAS PLACAS DE UN

AUTO ROBADO Y QUE SE ENTREGUEN AL PROPIETARIO NUEVAS LÁMINAS SIN COSTO EN CASO DE QUE RECUPERE EL VEHÍCULO. DE ESTA MANERA, ES QUE COINCIDIMOS EN LA NECESIDAD DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN, ASÍ COMO LA DE PROTEGER SU PATRIMONIO, RAZÓN POR LA CUAL ES QUE VEMOS CON BENEPLÁCITO LA APROBACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO. ASÍ LAS COSAS, ES QUE INVITO A MIS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES MANIFESTARSE A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ**, QUIEN EXPRESO: “GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA, CON SU VENIA. BIEN, PUES MI INTERVENCIÓN ES PARA HABLAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN, TODA VEZ QUE CONSIDERAMOS IMPORTANTE DESTACAR QUE EN NUEVO LEÓN, AL OCUPAR EL ROBO DE VEHÍCULOS EL PRIMER LUGAR EN DELITOS DEL FUERO COMÚN, SEGÚN LO CONSIDERA LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE INSTITUCIONES DE SEGUROS, Y SI A ESTO CONSIDERAMOS TAMBIÉN QUE EL 92% DE ESTE ROBO DE VEHÍCULOS ES UTILIZADO PARA ACTIVIDADES DISTINTAS A ACTIVIDADES DELICTIVAS, PUES ES IMPORTANTE CREAR Y SOBRE TODO TOMAR ACCIONES CONTUNDENTES QUE VENGAN A BENEFICIAR AL CIUDADANO EN ESTE SENTIDO. DIARIAMENTE VEMOS Y ESCUCHAMOS SOBRE TODO EL DESCONTENTO

CIUDADANO FRENTE A LA ACTUACIÓN DE LAS DISTINTAS AUTORIDADES QUE ES UN CLAMOR RECURRENTE, SOBRE TODO EN MATERIA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA. Y EN ESTE SENTIDO, EL PODERLE DOTAR DE FACULTADES AL DIRECTOR DE CONTROL VEHICULAR PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES PUEDA EJERCER LAS ACCIONES COMPETENTES A FIN DE QUE EL CIUDADANO QUE ES VÍCTIMA DE UN DELITO, EN ESTE CASO DE ROBO DE VEHÍCULOS PUEDA DECIR EL DAR O NO DE BAJA SUS PLACAS A EFECTO DE QUE ESTO DÉ UN POCO DE MAYOR TRANQUILIDAD, UNA VEZ QUE HA SIDO VÍCTIMA YA DE UN HECHO DELICTIVO MUCHO MÁS GRAVE. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ALEJANDRO CÉSAR RODRÍGUEZ PÉREZ**, QUIEN EXPRESO: “GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA. COMPAÑEROS DIPUTADOS: EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE ACUERDO A ALGUNAS ESTADÍSTICAS, TIENE LOS ÍNDICES MÁS ALTOS DE ROBO DE VEHÍCULOS EN EL PAÍS, DAÑO PATRIMONIAL QUE HA PROLIFERADO EN EL ESTADO Y QUE LA AUTORIDAD NO HA PODIDO REDUCIR DE MANERA SIGNIFICATIVA. YA SEA ROBO SIMPLE O CON VIOLENCIA, LAS CIFRAS SON PREOCUPANTES. ADEMÁS, EN MUCHOS DE LOS CASOS LOS AUTOS ROBADOS SON UTILIZADOS PARA COMETER DELITOS POSTERIORMENTE Y SER ABANDONADOS, LO QUE COMPLICA LA SITUACIÓN DEL VEHÍCULO, PUES

AL SER RECUPERADOS POR LAS AUTORIDADES, TIENE QUE INICIARSE UNA INVESTIGACIÓN PARA LIBERAR EL MUEBLE Y SER DEVUELTO AL PROPIETARIO. ASÍ MISMO, AUNADO A LOS TRÁMITES BUROCRÁTICOS QUE LOS CIUDADANOS TIENEN QUE ENFRENTAR PARA RECUPERAR SUS VEHÍCULOS, QUEDA EN ELLOS EL NERVIOSISMO QUE PREOCUPA EL HABER SIDO VÍCTIMAS DEL ATRACO Y LA PREOCUPACIÓN QUE LOS DELINCUENTES USAN SUS DATOS PERSONALES PARA COMETER OTRAS FECHORÍAS, PUES ÉSTOS COMÚNMENTE SE QUEDAN CON LAS TARJETAS DE CIRCULACIÓN Y OTROS DOCUMENTOS DEL AUTOMÓVIL. POR LO TANTO, ESTAMOS DE ACUERDO CON LA PROPUESTA DEL PROMOVENTE A FIN DE QUE A LOS PROPIETARIOS DE LOS VEHÍCULOS RECUPERADOS SE LES DÉ LA OPCIÓN DE DAR DE BAJA LAS PLACAS Y OBTENER UN NUEVO REGISTRO PARA SU CARRO, PUES SIN DUDA ESO DARÁ TRANQUILIDAD A QUIENES FUERON VÍCTIMAS DE ROBO. ESPERANDO QUE EL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR TOME EN CUENTA Y LLEVE A CABO ESTA PROPUESTA, VOTAREMOS A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCUENTREN EN LAS SALAS

ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 39 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 7003/LXXII DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. OSCAR ALBERTO CANTÚ GARCÍA**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, DE LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 6073/LXXII DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, YA QUE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ AL C. SECRETARIO INFORMARA EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 4 DE MAYO DE 2012, A LAS 14:55 HORAS.

LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIENDO EL DIP. OSCAR ALBERTO CANTÚ GARCÍA A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 6073/LXXII) HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, LE FUE TURNADO EN FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2009, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE NÚMERO 6073/LXXII, MISMO QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL C. DIPUTADO HERNÁN SAÍNAS WOLBERG, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR EL RESTO DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO PERTENECIENTES A LA LXXII LEGISLATURA, QUIENES PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA**

POR DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 235, 236, 237, 239, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 352 BIS, Y 353 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A SUPRIMIR DEL MISMO A LOS DELITOS DE CALUMNIA, GOLPES Y VIOLENCIAS SIMPLES, INJURIAS Y DIFAMACIÓN. POR LO ANTERIOR Y CON EL FIN DE ATENDER EL REQUISITO DE DAR VISTA A LA PROPUESTA EN ESTUDIO, Y DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO REFERIDO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISOS A) Y B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES:

MANIFIESTAN LOS PROMOVENTES QUE LA INICIATIVA EN ESTUDIO TIENE POR OBJETO DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL, REFERENTES A LOS DELITOS DE INJURIAS, DIFAMACIÓN Y CALUMNIA, POR CONSIDERAR QUE DEBE SER LA VÍA CIVIL LA QUE RESUELVA SI LAS PERSONAS, ACTÚAN DENTRO O FUERA DE LA LEY AL DIFUNDIR SU INFORMACIÓN U OPINIONES, ELIMINANDO LA OPROBOSA PENA DE PRISIÓN POR UN PRESUNTO ABUSO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, EXPLICAN, ES CONSIDERADA COMO UNO DE LOS DERECHOS DEL SER HUMANO CONSAGRADO EN LA "DECLARACIÓN DE DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO", PROCLAMADA EN FRANCIA, EL 26 DE AGOSTO DE 1789; Y QUE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

ES UNA ESPECIE DE LA LIBERTAD DE CONCIENCIA O IDEOLÓGICA, EN EL QUE SE INCLUYEN TAMBIÉN LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN, DE REUNIÓN, DE ENSEÑANZA, Y EL DERECHO DE PETICIÓN, POR LO QUE SON LIBERTADES PROPIAS DE LA NATURALEZA HUMANA, ES DECIR, QUE SON INNATAS Y DEBEN SER RECONOCIDAS, NO OTORGADAS POR EL ESTADO. EN ESTE SENTIDO EXPONEN QUE LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO ES DE TAL MANERA INHERENTE AL HOMBRE, QUE NO ES POSIBLE CONCEBIR MEDIO ALGUNO DE DESTRUIRLA NI DE IMPONERLE RESTRICCIONES. EL HECHO DE "PENSAR", MÁS QUE UN DERECHO, ES UNA CONDICIÓN INDISPENSABLE DE NUESTRA NATURALEZA. CONTINÚAN EXPONIENDO QUE LA LIBERTAD DE CONCIENCIA COMPRENDE TAMBIÉN LA LIBERTAD DE GUSTOS Y DE PROSECUCIÓN DE FINES, LA LIBERTAD DE COORDINAR NUESTRA VIDA SEGÚN EL CARÁCTER PARTICULAR DE CADA INDIVIDUO, DE EJERCITAR NUESTRA VOLUNTAD EN LA FORMA QUE CREAMOS MÁS CONVENIENTE. ASÍ ES, EN ESTE SENTIDO APUNTAN A QUE EL HOMBRE ES UN SER SOCIABLE Y REALIZA LA PRIMERA FORMA DE SOCIABILIDAD POR MEDIO DE LA COMUNICACIÓN CON LOS DEMÁS HOMBRES, POR LO QUE LOS ACTOS MENTALES, COMO EL PENSAMIENTO, CUANDO SE MANIFIESTAN A TRAVÉS DEL HABLA SE CONVIERTEN EN VERDADERAS ACCIONES QUE PUEDEN AFECTAR EL INTERÉS O EL DERECHO DE OTRO HOMBRE O DE LA SOCIEDAD. ARGUMENTAN QUE, EL "PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS" DE 1996, EN SUS ARTÍCULOS 19 Y 20, MENCIONA QUE *LA LIBERTAD DE DIFUNDIR*

INFORMACIONES E IDEAS DE TODA ÍNDOLE, INCLUYENDO CUANDO SE HAGA POR ESCRITO O EN FORMA IMPRESA, NO ESTÁ SUJETA A LIMITACIONES PERO TENDRÁ RESTRICCIONES, QUE DEBEN ESTAR EXPRESAMENTE PREVISTAS EN LA LEY, PARA ASEGURAR EL RESPETO A LOS DERECHOS O REPUTACIÓN DE LOS DEMÁS, ASÍ COMO LA PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD NACIONAL Y EL ORDEN PÚBLICO O LA SALUD O MORAL PÚBLICAS. APUNTAN A QUE EN LA HISTORIA CONSTITUCIONAL MEXICANA EL "DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMÉRICA MEXICANA", DEL 22 DE OCTUBRE DE 1814, DONDE SE PROCLAMA LA LIBERTAD DE HABLAR, DISCURRIR, DE EXPRESAR OPINIONES POR MEDIO DE LA IMPRENTA, SIEMPRE QUE NO SE ATACARE LA FE, SE TURBARA LA TRANQUILIDAD PÚBLICA O SE OFENDIERA EL HONOR DE LOS CIUDADANOS, ES LA PRIMERA REFERENCIA LA QUE ENCONTRAMOS EN ESTA MATERIA. ARGUYEN QUE DESDE EL PUNTO DE LO QUE QUISIERON LOS LIBERALES Y LO QUE SIGUEN DEFENDIENDO LAS CONSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS, NO ES LA CONSAGRACIÓN EN ABSTRACTO DE LA LIBERTAD DE EXPRESARSE LA CUAL, INDISCUTIBLEMENTE, ES INHERENTE AL HOMBRE, SINO CONTAR CON UNA REGULACIÓN JURÍDICA QUE IMPIDA AL ESTADO IMPONER SANCIONES POR EL SOLO HECHO DE EXPRESAR IDEAS, ADEMÁS DE HACER JURÍDICAMENTE RESPONSABLE A QUIEN EMITE SU OPINIÓN, SI DE ELLO DERIVAN CONSECUENCIAS ANTIJURÍDICAS, COMO LOS ATAQUES A LA MORAL, A LOS DERECHOS DE TERCEROS, A LA PROVOCACIÓN DE UN DELITO O PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO; Y QUE EN DICHO

SENTIDO LO EXPRESAN LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL REFERIR: "**ARTICULO 6º.- LA MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NO SERÁ OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, LOS DERECHOS DE TERCERO, PROVOQUE ALGÚN DELITO, O PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO; EL DERECHO DE RÉPLICA SERÁ EJERCIDO EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR LA LEY. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO**". "ARTICULO 70. ES INVOLABLE LA LIBERTAD DE ESCRIBIR Y PUBLICAR ESCRITOS SOBRE CUALQUIER MATERIA. NINGUNA LEY NI AUTORIDAD PUEDEN ESTABLECER LA PREVIA CENSURA, NI EXIGIR FIANZA A LOS AUTORES O IMPRESORES, NI COARTAR LA LIBERTAD DE IMPRENTA, **QUE NO TIENE MÁS LÍMITES QUE EL RESPETO A LA VIDA PRIVADA, A LA MORAL Y A LA PAZ PÚBLICA. EN NINGÚN CASO PODRÁ SECUESTRARSE LA IMPRENTA COMO INSTRUMENTO DEL DELITO. LAS LEYES ORGÁNICAS DICTARÁN CUANTAS DISPOSICIONES SEAN NECESARIAS PARA EVITAR QUE SO PRETEXTO DE LAS DENUNCIAS POR DELITO DE PRENSA, SEAN ENCARCELADOS LOS EXPENDEDORES, "PAPELEROS", OPERARIOS Y DEMÁS EMPLEADOS DEL ESTABLECIMIENTO DE DONDE HAYA SALIDO EL ESCRITO DENUNCIADO, A MENOS QUE SE DEMUESTRE PREVIAMENTE LA RESPONSABILIDAD DE AQUELLOS**". REFIEREN A LOS DOS PRINCIPIOS EN PUGNA: EL DERECHO A LA LIBRE EXPRESIÓN POR UN LADO, Y EL DERECHO A LA PRIVACIDAD, AL HONOR Y A LA BUENA REPUTACIÓN POR OTRO. ESTOS DOS DERECHOS, PUNTUALIZAN,

ESTÁN CONSIDERADOS COMO GARANTÍAS INDIVIDUALES POR NUESTRA CONSTITUCIÓN EN LOS ARTÍCULOS TRANSCRITOS. EN EL PRIMERO SE RECONOCE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE MODO GENÉRICO AL PROHIBIR LA LIMITACIÓN O ATAQUE A DICHA LIBERTAD, PERO SE ESTABLECE QUE ESTÁ LIMITADA DE FORMA QUE NO SIGNIFIQUE UN ATAQUE A LA MORAL, LOS DERECHOS DE TERCERO, PROVOQUE ALGÚN DELITO. TAMBIÉN REFIEREN A QUE LA EXPRESIÓN ORAL ES UTILIZADA EN MEDIOS MODERNOS DE COMUNICACIÓN, COMO LA RADIO Y LA TELEVISIÓN, ESTOS DEBEN SER CONSIDERADOS COMO TÉCNICAS QUE PERMITEN LA DIVULGACIÓN MASIVA DE LAS IDEAS DE LA MISMA MANERA QUE SE HIZO HACE MUCHOS AÑOS POR MEDIO DE LA IMPRENTA. SOSTIENEN QUE EN LA LEGISLACIÓN PENAL Y CIVIL EXISTEN ALGUNOS OTROS SUPUESTOS EN LOS QUE SE PONE DE MANIFIESTO LA POSIBLE INTERFERENCIA DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, CON OTROS VALORES JURÍDICOS, TAL ES EL EJEMPLO DEL DELITO DE FALSEDAD DE DECLARACIONES ANTE LA AUTORIDAD. SI NO EXISTIERA ESTA LIMITACIÓN JURÍDICA, PODRÍA ALEGARSE QUE SE ESTÁ HACIENDO USO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN AL DAR A LA AUTORIDAD EXPRESIONES FALSAS. ES DECIR, SUBRAYAN A QUE LA LIBERTAD DE PRENSA TIENE COMO LÍMITE EL RESPETO A LA VIDA PRIVADA, LA MORAL Y LA PAZ PÚBLICA, POR LO QUE EN ESTE SENTIDO, SE ENCOMIENDAN AL LEGISLADOR ORDINARIO EMITIR LAS DISPOSICIONES NECESARIAS PARA EVITAR DELITOS EN LA EXPRESIÓN DE IDEAS, PRENSA O IMPRENTA.

ESTABLECEN COMO CLARO QUE A LA SOCIEDAD NO LE CONVIENE QUE A NINGUNA PERSONA SE LES IMPONGA UNA PENA DE PRISIÓN O INCLUSIVE MULTA POR EL USO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN TODA VEZ QUE DEBE DEJARSE FUERA DEL DERECHO PUNITIVO CUALQUIER AFECTACIÓN A LA MÁXIMA LIBERTAD DEL HOMBRE COMO ENTE SOCIAL QUE ES LA DE EXPRESARSE LIBREMENTE. SEÑALAN QUE CON ESTA REFORMA SE HOMOLOGA NUESTRA LEGISLACIÓN ESTATAL CON LA FEDERAL Y APLICAR LOS PRINCIPIOS INTERNACIONALES, CUMPLIENDO LOS COMPROMISOS CONTRAÍDOS EN LA MATERIA POR NUESTRO PAÍS YA QUE SE ELIMINA EL FANTASMA DE LA CRIMINALIDAD SOBRE EL USO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. OBSERVAN QUE LOS TEXTOS INTERNACIONES QUE TIENEN RELACIÓN CON LA MATERIA SON LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN SUS ARTÍCULOS 12 Y 19; EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS EN LOS ARTÍCULOS 2, 17 Y 19; LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN SUS ARTÍCULOS 2, 11 Y 13; LA DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE EN SUS ARTÍCULOS 4, 5 Y 29; Y LA DECLARACION DE PRINCIPIOS SOBRE LIBERTAD DE EXPRESION EN SUS ARTÍCULOS 1, 5 Y 10. ASIMISMO, CUANDO LA DEROGACION DE ESTOS TIPOS PENAL FUE ANALIZADA POR EL H. CONGRESO DE LA UNION, LA SUBSECRETARIA DE ENLACE LEGISLATIVO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A TRAVES DEL TITULAR DE ENLACE LEGISLATIVO, HIZO LLEGAR A LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS

LEGISLATIVOS, PRIMERA, DEL SENADO DE LA REPÚBLICA LA OPINIÓN JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD DE LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES DEPENDIENTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA. EN ESTE TENOR SEÑALAN QUE EN DICHO DOCUMENTO, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA SUGIRIÓ APOYAR LAS PROPUESTAS ARGUMENTANDO QUE EN LAS SOCIEDADES DEMOCRÁTICAS, EL ESTADO NO DEBE EMPLEAR AL SISTEMA PENAL PARA RESTRINGIR O INHIBIR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA CRÍTICA AL EJERCICIO DEL PODER DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 13 DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y EL PRINCIPIO 10 SOBRE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS SOBRE LIBERTAD DE EXPRESION ADOPTADA POR LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, MISMOS QUE ESTABLECEN: *"CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS" 'ARTICULO 13. LIBERTAD DE PENSAMIENTO Y EXPRESION. 1. TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO Y DE EXPRESION. ESTE DERECHO COMPRENDE LA LIBERTAD DE BUSCAR, RECIBIR Y DIFUNDIR INFORMACIONES E IDEAS DE TODA INDOLE, SIN CONSIDERACION DE FRONTERAS, YA SEA ORALMENTE, POR ESCRITO O EN FORMA IMPRESA O ARTISTICA, O POR CUALQUIER OTRO PROCEDIMIENTO DE SU ELECCION. 2. EL EJERCICIO DEL DERECHO PREVISTO EN EL INCISO PRECEDENTE NO PUEDE ESTAR SUJETO A PREVIA CENSURA SINO A RESPONSABILIDADES ULTERIORES, LAS QUE DEBEN ESTAR EXPRESAMENTE*

AFILADAS POR LA LEY Y SER NECESARIAS PARA ASEGURAR: A. EL RESPETO A LOS DERECHOS O A LA REPUTACIÓN DE LOS DEMÁS, O B. LA PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD NACIONAL, EL ORDEN PÚBLICO O LA SALUD O LA MORAL PÚBLICAS". "DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN". "10. LAS LEYES DE PRIVACIDAD NO DEBEN INHIBIR NI RESTRINGIR LA INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO. LA PROTECCIÓN A LA REPUTACIÓN DEBE ESTAR GARANTIZADA SOLO A TRAVÉS DE SANCIONES CIVILES, EN LOS CASOS EN QUE LA PERSONA OFENDIDA SEA FUNCIONARIO PÚBLICO O PERSONA PÚBLICA O PARTICULAR QUE SE HAYA INVOLUCRADO VOLUNTARIAMENTE EN ASUNTOS DE INTERÉS PÚBLICO. ADEMÁS, EN ESTOS CASOS, DEBE PROBARSE QUE EN LA DIFUSIÓN DE LAS NOTICIAS FALSAS O SE CONDUJO CON MANIFIESTA NEGLIGENCIA EN LA BÚSQUEDA DE LA VERDAD O FALSEDAD EN LAS MISMAS". DE LO ANTERIOR, DEDUCEN QUE A TRAVÉS DE SU DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD, LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA PGR DEDUCE QUE ES NECESARIO Y CONVENIENTE QUE EN EL ÁMBITO FEDERAL DESAPAREZCA LA PROTECCIÓN PENAL AL HONOR Y LA REPUTACIÓN DE LAS PERSONAS PARA QUE SÓLO SEAN GARANTIZADAS A TRAVÉS DE LA VÍA CIVIL. POR TODO LO ANTERIOR Y CON EL FIN DE ATENDER EL REQUISITO DE DAR VISTA A LA PROPUESTA EN ESTUDIO, Y DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO REFERIDO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISOS A) Y B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL

ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** CORRESPONDE AL CONGRESO DEL ESTADO CONOCER DEL ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO, SE ENCUENTRA SUSTENTADA AL TENOR DE LO ESTABLECIDO POR LOS NUMERALES 65, 66, 70 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EN LO CONSAGRADO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39, FRACCIÓN III, INCISO A) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. TAL Y COMO LO REFIERE EL PROMOVENTE, EL CONGRESO DE LA UNIÓN EN FECHA 18 DE ABRIL DE 2006 DESPENALIZÓ A NIVEL FEDERAL LOS DELITOS DE INJURIAS, DIFAMACIÓN Y CALUMNIAS, QUE SE HABÍAN ESTADO UTILIZANDO PARA FRENAR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN DISTINTAS PARTES DEL PAÍS, LLEVANDO ESOS ASUNTOS A LA MATERIA CIVIL, POR CONSIDERAR QUE DEBEN SER LOS JUECES DEL RAMO CIVIL LOS ÚNICOS COMPETENTES PARA RESOLVER SI ALGUNA PERSONA ACTÚA O NO AL MARGEN DE LA LEY, AL DIFUNDIR INFORMACIÓN O SUS OPINIONES CON SENTIDO ATENTATORIO AL HONOR, POR LO QUE LOS SUJETOS CON UN SENTIR DE AFLICCIÓN POR UNA

EXPRESIÓN O PUBLICACIÓN INJURIOSA O DIFAMATORIA, PODRÁN RECLAMAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL ÚNICAMENTE ANTE UN JUZGADO DE LA MATERIA CIVIL, EL CUAL PODRÁ ORDENAR EL PAGO DE UNA SANCIÓN ECONÓMICA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN DE UNA RECTIFICACIÓN O RÉPLICA EN EL MISMO MEDIO DE COMUNICACIÓN Y CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS DE LA DIFUSIÓN ORIGINAL, EN SU CASO, PARA LO CUAL SE REFORMÓ TAMBIÉN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, ESTABLECIENDO LOS LEGISLADORES EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL QUE: *“LA REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL DEBERÁ CONTENER LA OBLIGACIÓN DE LA RECTIFICACIÓN O RESPUESTA DE LA INFORMACIÓN DIFUNDIDA EN EL MISMO MEDIO DONDE FUE PUBLICADA Y CON EL MISMO ESPACIO Y LA MISMA CIRCULACIÓN O AUDIENCIA A QUE FUE DIRIGIDA LA INFORMACIÓN ORIGINAL”*. EL LEGISLADOR FEDERAL TAMBIÉN ESTABLECIÓ QUE LA PERSONA RESPONSABLE DE HABER PROVOCADO DAÑO MORAL A OTRA POR LO QUE PUBLICÓ, NO SERÁ SANCIONADO SIEMPRE Y CUANDO REVELE EL NOMBRE DE QUIEN LE PROPORCIONÓ LA INFORMACIÓN, ES DECIR, UN REPORTERO PODRÍA SER OBLIGADO A REVELAR SUS FUENTES DE INFORMACIÓN EN CASO DE SER ENCONTRADO RESPONSABLE DE DAÑO MORAL. POR LO ANTERIOR, AHORA A NIVEL FEDERAL SE SIGUE LA TEORÍA QUE ESTABLECE QUE AL ELIMINAR DEL MARCO PUNITIVO LOS DELITOS DE CALUMNIA, DIFAMACIÓN E INJURIAS, Y AL MISMO TIEMPO ESTABLECER LA REPARACIÓN POR DAÑO MORAL EN EL ÁMBITO CIVIL, SE PROTEGEN DOS DERECHOS QUE PARECEN ENCONTRADOS: POR UN LADO,

EL DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y POR OTRO, EL DERECHO A LA VIDA PRIVADA, EL HONOR Y LA BUENA REPUTACIÓN. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LOS DEFENSORES DE LA PENALIZACIÓN DE ESTE TIPO DE CONDUCTAS CONSIDERAN QUE ES NECESARIO CONTAR CON UN MECANISMO DISUASIVO PARA EVITAR QUE SE EXPONGA A LOS CIUDADANOS AL DESPRECIO, DESHONRA, DISCRIMINACIÓN O BURLA POR LA IMPUTACIÓN DE UN HECHO QUE SEA CIERTO O NO, Y ESTA IMPUTACIÓN SEA REALIZADA MOTIVADA POR LA MALA FE O EL DOLO, EN DETRIMENTO DEL DERECHO DE LOS CIUDADANOS AL BUEN NOMBRE. HHOY EN DÍA Y EN GRAN MEDIDA POR LAS NUEVAS HERRAMIENTAS DE INFORMACIÓN, EL DERECHO AL HONOR DE CUALQUIER CIUDADANO PUEDE VERSE FÁCILMENTE LESIONADO, POR ELLO NOS PARECE EVIDENTE QUE CUANTAS PERSONAS USEN DE SU LIBERTAD DE EXPRESIÓN NO PUEDEN ACTUAR ILIMITADA E IRRESPONSABLEMENTE, DEFORMANDO LA VERDAD, INCLUSIVE MINTIENDO, ATACANDO ILEGÍTIMAMENTE LAS VIDAS PRIVADAS AJENAS. SIN EMBARGO, EL ÚNICO CRITERIO LEGAL DIRECTO QUE NOS SIRVE COMO DELIMITADOR DE LAS LIBERTADES DE EXPRESIÓN Y A LA INFORMACIÓN ES EL ARTÍCULO 7º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN CUANTO DICE: *"ES INVOLABLE LA LIBERTAD DE ESCRIBIR Y PUBLICAR ESCRITOS SOBRE CUALQUIER MATERIA. NINGUNA LEY NI AUTORIDAD PUEDE ESTABLECER LA PREVIA CENSURA, NI EXIGIR FIANZA A LOS AUTORES O IMPRESORES, NO COARTAR LA LIBERTAD DE IMPRENTA, QUE*

NO TIENE MÁS LÍMITES QUE EL RESPETO A LA VIDA PRIVADA, A LA MORAL Y A LA PAZ PÚBLICA...” ASÍ MISMO, NUESTRO MÁS ALTO TRIBUNAL EN EL PAÍS SE HA PRONUNCIADO AL RESPECTO DE ESTE DERECHO, MEDIANTE EL SIGUIENTE CRITERIO CUYA LOCALIZACIÓN Y RUBRO REPRODUCIMOS:

REGISTRO NO. 171882

LOCALIZACIÓN:

NOVENA ÉPOCA

INSTANCIA: PRIMERA SALA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA
XXVI, JULIO DE 2007

PÁGINA: 272

TESIS: 1A. CXLVIII/2007

TESIS AISLADA

MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, PENAL

VIDA PRIVADA. EL ARTÍCULO 10. DE LA LEY SOBRE DELITOS DE IMPRENTA, AL PROTEGER EL HONOR Y LA REPUTACIÓN FRENTE A CUALQUIER MANIFESTACIÓN O EXPRESIÓN MALICIOSA, NO EXCEDE EL LÍMITE ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 70. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. EN ESTE DICTAMEN AFRONTAMOS LA CONTROVERSIA SOBRE LA EXISTENCIA DEL DERECHO AL HONOR DESDE LA VERTIENTE DEL DERECHO PENAL, REALIZANDO PARA ELLO UN ANÁLISIS SOBRE LA REGULACIÓN Y PROTECCIÓN PENAL DEL HONOR EN LOS DELITOS DE INJURIAS Y DIFAMACIÓN CONTENIDAS EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y ADEMÁS, SE HA INTENTADO DELIMITAR EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO EN LOS DELITOS CONTRA EL HONOR, COMO MANIFESTACIÓN DE LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS. PARA LOGRAR ESTE OBJETIVO, SE ANALIZAN LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DE AMBOS

TIPOS PENALES, TALES COMO EL CONCEPTO, LA PENALIDAD Y LAS DISPOSICIONES COMUNES. EN ESTE TENOR OBSERVAMOS QUE LA PROTECCIÓN PENAL DEL DERECHO AL HONOR ES MUY ANTIGUA. GONZÁLEZ DE LA VEGA REFIERE EN SU TRATADO SOBRE LA LEY PENAL MEXICANA QUE SE CONSIDERABAN *INJURIAS* LOS DELITOS QUE SE PROFERÍAN CONTRA UNA PERSONA Y QUE AL MISMO TIEMPO, LAS *INJURIAS* ERA LA DENOMINACIÓN GENERAL YA QUE ÉSTAS, A SU VEZ, SE DIFERENCIABAN ENTRE LA *CONTUMELIA* Y LA *DIFAMACIÓN*. LA DIFERENCIA QUE EXISTÍA ENTRE AMBAS RADICABA EN QUE, LA PRIMERA, CONSISTÍA EN UNA OFENSA QUE REQUERÍA SER REALIZADA EN PRESENCIA DEL DESTINATARIO DE LA MISMA, MIENTRAS QUE LA *DIFAMACIÓN* SE REALIZABA A ESPALDAS DEL DESTINATARIO. POR SU PARTE, DENTRO DE LA *DIFAMACIÓN* ENCONTRAMOS EL *LIBELO* QUE ERA UNA FORMA DE LA ANTERIOR Y QUE SE CARACTERIZABA POR LAS NOTAS DE ESCRITURA Y PERMANENCIA. EL PRIMER EJEMPLO DE CÓDIGO PENAL QUE SIGUE ESTA DISTINCIÓN ES EL CÓDIGO PENAL ITALIANO, EL CUAL DIFERENCIABA ENTRE *INJURIA* (OFENSA AL HONOR DE UNA PERSONA PRESENTE), ES DECIR, LA ANTIGUA *CONTUMELIA*, Y *DIFAMACIÓN* (OFENSA A LA REPUTACIÓN DE OTRO FUERA DE SU PRESENCIA). EN SEGUNDO LUGAR, EL CÓDIGO PENAL PORTUGUÉS DISTINGUÍA ENTRE *INJURIA* Y *DIFAMACIÓN*, UTILIZANDO PARA ELLO EL CRITERIO DE LA DIRECCIÓN DEL ACTO AL OFENDIDO Y A TERCEROS, Y CONFIGURANDO LA *CALUMNIA* COMO *INJURIA* O *DIFAMACIÓN*

REALIZADA CON CONOCIMIENTO DE LA FALSEDAD DE LO IMPUTADO. EN CAMBIO, EL PRESTIGIADO CÓDIGO PENAL ALEMÁN DEL CUAL LA DOCTRINA Y LA LEGISLACIÓN MEXICANA A TOMADO ELEMENTOS; DISTINGUE ENTRE INJURIA (*BELEIDIGUNG*), DIFAMACIÓN (*ÜBLE NACHREDE*) Y CALUMNIA (*VERLEUMDUNG*) (ARTÍCULOS 185 Y SIGUIENTES). LA DIFAMACIÓN Y LA CALUMNIA COMPORTAN IMPUTACIÓN DE HECHOS, QUE NO PRECISAN SER DELICTIVOS, Y SE DIFERENCIAN ENTRE SÍ POR LA EXIGENCIA DE PRUEBA DE LA FALSEDAD QUE CARACTERIZA A LA CALUMNIA. LA DISTINCIÓN QUE SE REALIZA EN ESTE ORDENAMIENTO JURÍDICO NO COINCIDE TOTALMENTE CON LOS SEÑALADOS PARA EL DERECHO HISTÓRICO NI CON LOS DE NUESTRO SISTEMA ACTUAL. EN EL DERECHO ANGLOSAJÓN, EL PESO DE LA PROTECCIÓN DEL HONOR DESCANSA EN LAS ACCIONES POR LIBELO Y FUNDAMENTALMENTE SE BASA EN LA VÍA CIVIL. SIGUIENDO A VIVES ANTÓN, "ES PRECISAMENTE, EL DERECHO ANGLOSAJÓN Y, CONCRETAMENTE, EL NORTEAMERICANO, EL QUE HA CONDICIONADO LA ÓPTICA DE LOS TRIBUNALES CONSTITUCIONALES EUROPEOS Y EL QUE PARECE HABER MOTIVADO LA POSICIÓN ADOPTADA POR EL LEGISLADOR DE 1995 EN ESTA MATERIA". RESUMIENDO, DE LO EXPLORADO PUEDE DECIRSE QUE LA PROTECCIÓN DE LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN, QUE TRADICIONALMENTE PERMEABA SOBRE LA VERDAD OBJETIVA, SE HA ESTIMADO INSUFICIENTE, ADELANTÁNDOSE AL MOMENTO PREVIO DE LA VERACIDAD SUBJETIVA, CONFORME AL MANDATO EXPRESO DE LA LEY.

AHORA BIEN, HACIÉNDONOS LA PREGUNTA, SOBRE QUÉ BIEN JURÍDICO PROTEGEN ESTOS DELITOS, TENEMOS QUE EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO ES EL HONOR. SI EL HOMICIDIO PROTEGE LA VIDA, EL ROBO PROTEGE EL PATRIMONIO, LAS LESIONES PROTEGEN LA SALUD DE LAS PERSONAS, LA VIOLACIÓN PROTEGE LA LIBERTAD SEXUAL DE LA PERSONA, Y HASTA LOS GOLPES SIMPLES COMO UNA BOFETADA Y LOS JALONES DE CABELLO MÁS QUE EL DOLOR QUE PRODUCE EN EL PASIVO, QUEBRANTA LA DIGNIDAD DE LA PERSONA OFENDIDA, POR LO TANTO SE ESTABLECEN EN EL CAPÍTULO SOBRE DELITOS CONTRA EL HONOR. NOSOTROS CONSIDERAMOS QUE EL HONOR ES UNA ACTITUD MORAL QUE NOS IMPULSA A CUMPLIR CON NUESTROS DEBERES. EL HONOR ES RESPETO Y DECORO, DIGNIDAD Y HONRADEZ, INTEGRIDAD Y CONSIDERACIÓN. EL BIEN JURÍDICO QUE SE PROTEGE EN LOS DELITOS DE INJURIAS Y DIFAMACIÓN ES EL HONOR. SIN EMBARGO, ESTA DELIMITACIÓN DEL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO EN ESTOS DELITOS QUE, EN PRINCIPIO, PARECE TAN FÁCIL, SIMPLE Y CLARA, ACARREA BASTANTES PROBLEMAS A LA HORA DE DELIMITARLO DESDE UN PUNTO DE VISTA JURÍDICO-PENAL YA QUE SE TRATA DE UNA IDEA MULTÍVOCA Y DE GRAN RIQUEZA SEMÁNTICA. DESDE UN PUNTO MERAMENTE GRAMATICAL, ATENDIENDO AL CONCEPTO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, HONOR. (DEL LAT. *HONOR*, -*ŌRIS*). SIGNIFICA:

1. M. CUALIDAD MORAL QUE LLEVA AL CUMPLIMIENTO DE LOS PROPIOS DEBERES RESPECTO DEL PRÓJIMO Y DE UNO MISMO.

2. M. GLORIA O BUENA REPUTACIÓN QUE SIGUE A LA VIRTUD, AL MÉRITO O A LAS ACCIONES HEROICAS, LA CUAL TRASCIENDE A LAS FAMILIAS, PERSONAS Y ACCIONES MISMAS DE QUIEN SE LA GRANJEA.
3. M. HONESTIDAD Y RECATO EN LAS MUJERES, Y BUENA OPINIÓN QUE SE GRANJEAN CON ESTAS VIRTUDES.
4. M. OBSEQUIO, APLAUSO O AGASAJO QUE SE TRIBUTA A ALGUIEN.
5. M. ACTO POR EL QUE ALGUIEN SE SIENTE ENALTECIDO. *SU VISITA FUE UN HONOR PARA MÍ.*
6. M. DIGNIDAD (CARGO O EMPLEO). U. M. EN PL. *ASPIRAR A LOS HONORES DE LA REPÚBLICA, DE LA MAGISTRATURA.*
7. M. PL. CONCESIÓN QUE SE HACE EN FAVOR DE ALGUIEN PARA QUE USE EL TÍTULO Y PREEMINENCIAS DE UN CARGO O EMPLEO COMO SI REALMENTE LO TUVIERA, AUNQUE LE FALTE EL EJERCICIO Y NO GOCE GAJES ALGUNOS. *AL MINISTRO SE LE RINDIERON HONORES DE JEFE DE ESTADO.*
8. M. PL. CEREMONIAL CON QUE SE CELEBRA A ALGUIEN POR SU CARGO O DIGNIDAD.
9. F. ANT. HEREDAD, PATRIMONIO.
10. F. ANT. USUFRUCTO DE LAS RENTAS DE ALGUNA VILLA O CASTILLO REALENGOS, CONCEDIDO POR EL REY A UN CABALLERO.

EL HONOR, COMO OBJETO DE PROTECCIÓN PENAL, HA SIDO ENTENDIDO DESDE DIVERSAS PERSPECTIVAS PSICOLÓGICAS, SOCIOLÓGICAS Y MORALES, PERO TAMBIÉN HA SIDO CONCEBIDO JURÍDICAMENTE DESDE LA PERSPECTIVA DEL DERECHO, PERSPECTIVA QUE ES LA QUE NOS INTERESA. PARA MUÑOZ CONDE "LA EXISTENCIA DE UN ATAQUE AL HONOR DEPENDE DE LOS MÁS DIVERSOS IMPONDERABLES, DE LA SENSIBILIDAD, DEL GRADO DE FORMACIÓN, DE LA SITUACIÓN TANTO

DEL SUJETO PASIVO COMO DEL ACTIVO, Y TAMBIÉN DE LAS RELACIONES RECÍPROCAS ENTRE AMBOS, ASÍ COMO DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE HECHO". DESDE ESTA PERSPECTIVA JURÍDICA, LA ESENCIA DEL HONOR SE BASA EN LA DIGNIDAD DE LA PERSONA. EN ESTE SENTIDO, VIVES ANTÓN SEÑALA QUE "LA DIGNIDAD DE LA PERSONA SE MANIFIESTA A TRAVÉS DE UN CONJUNTO DE DERECHOS INVIOlables QUE LE SON INHERENTES. TALES DERECHOS SON, BÁSICAMENTE, LOS QUE LA CONSTITUCIÓN DENOMINA FUNDAMENTALES ENTRE LOS QUE SE INCLUYE LA PROTECCIÓN DEL HONOR Y POR CONSIGUIENTE, LA LESIÓN DE LOS MISMOS IMPLICARÁ UNA LESIÓN MEDIATA DE LA DIGNIDAD DE LA PERSONA. A PESAR DE LO RECOGIDO, LOS ATAQUES QUE SE REALIZAN AL HONOR LOS DEBEMOS ENTENDER COMO ATAQUES INMEDIATOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LA PERSONA: EN SU AUTOESTIMA Y FAMA (HETEOESTIMA). EN TAL SENTIDO SE HA PRONUNCIADO EL T.S. FEDERAL NORTEAMERICANO, AL AFIRMAR EN LOS CASOS *ROSSENBLATT VS. BAER* (1966) Y *GERTZ VS. ROBERT WELCH INC.* (1974) QUE *"EL DERECHO INDIVIDUAL A LA PROTECCIÓN DEL PROPIO BUEN NOMBRE NO REFLEJA MÁS QUE NUESTRO CONCEPTO BÁSICO DE DIGNIDAD ESENCIAL Y VALOR DE TODO SER HUMANO, UN CONCEPTO QUE HA DE HALLARSE EN LA RAÍZ DE CUALQUIER SISTEMA DECENTE DE LIBERTAD ORDENADA"*. POR CONSIGUIENTE, DE LO EXPLORADO, SI ENTENDEMOS EL HONOR DESDE LA ÓPTICA EXPUESTA, LLEGAREMOS A LA CONCLUSIÓN DE QUE EL HONOR ESTÁ COMPUESTO POR DOS ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS

COMO SON: 1) EL HONOR INTERNO Y 2) EL HONOR EXTERNO. EL PRIMERO, ES DECIR, EL HONOR INTERNO, INMANENCIA IDEAL E INTANGIBLE, QUE POSEE EL HOMBRE COMO SER RACIONAL Y QUE SE REPRESENTA POR LA ESTIMACIÓN QUE CADA PERSONA HACE DE SÍ MISMO; MIENTRAS QUE EL HONOR EXTERNO SERÍA EN EL QUE SE CONCRETA EL ANTERIOR ES DECIR, SERÍA EL JUICIO O ESTIMACIÓN QUE LA COMUNIDAD PROYECTA SOBRE EL INDIVIDUO, ES DECIR, LA REPUTACIÓN O FAMA SOCIAL. LLEGANDO A LA CONCLUSIÓN DE QUE EL FACTOR DETERMINANTE DE LA PROTECCIÓN JURÍDICA ES EL HONOR INTERNO ENTENDIDO COMO DIGNIDAD DE LA PERSONA, SE PRODUCE UN PROCESO DE SOCIALIZACIÓN DE LO QUE ENTENDEMOS POR HONOR. EL HONOR CORRESPONDE, ASÍ, A TODA PERSONA POR EL MERO HECHO DE SERLO Y SE DESLIGA, POR EL PESO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE CONCEPCIONES ARISTOCRÁTICAS, PLUTOCRÁTICAS O MERITOCRÁTICAS. LAS PARTICULARIDADES REPRESENTADAS POR EL APARENTE LINAJE, LA POSICIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA O LOS MÉRITOS PIERDEN LA IMPORTANCIA QUE EN OTRAS ÉPOCAS TUVIERON. EL DERECHO AL HONOR, TAL Y COMO LO CONFIGURA LA CONSTITUCIÓN, CORRESPONDE A TODOS Y HA DE TENER, POR CONSIGUIENTE, UN CONTENIDO GENERAL. EN LA MISMA LÍNEA, MUÑOZ CONDE SEÑALA QUE "EL HONOR SE DEMOCRATIZA, ES DECIR, SE LE CONCEDE A TODA PERSONA POR EL HECHO DE SERLO, INDEPENDIEMENTE DE SU EDAD, SEXO, NACIONALIDAD, RELIGIÓN, PROFESIÓN, ETC."

POR OTRA PARTE, RECONOCEMOS QUE ESTOS DERECHOS HAN ADQUIRIDO UNA DIMENSIÓN PÚBLICA Y UN IMPORTANTE CAMBIO CUALITATIVO AL QUEDAR DESBORDADO DE FORMA PROGRESIVA EL CARÁCTER PRIVATISTA E INDIVIDUALISTA QUE LOS MISMOS TENÍAN, POR SU INSERCIÓN EN LA ACTUAL REALIDAD SOCIAL Y EN EL COMPLEJO DE RELACIONES CON QUE SE INTERFIEREN, EN LA SIGUIENTE FORMA Y CONSECUENCIAS:

1. CON OTROS INTERESES Y VALORES SOCIALES PREEMINENTES (LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE INFORMACIÓN, DERECHO DE LA SOCIEDAD A UNA INFORMACIÓN VERAZ), LO QUE DETERMINARÁ UN DIFÍCIL EQUILIBRIO Y RECÍPROCA LIMITACIÓN ENTRE UNOS Y OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES.
2. LA NECESIDAD DE PROTECCIÓN DE ESTE DERECHO FRENTE AL POSIBLE ABUSO EN LA UTILIZACIÓN DE DATOS E INFORMACIÓN RELATIVA A LAS PERSONAS POR PARTE DE QUIEN LA POSEE, Y AL USO ILEGAL DE LA INFORMÁTICA (GRAVE PELIGRO EN LA SOCIEDAD MODERNA, DONDE LA INFORMACIÓN CONSTITUYE PODEROSA PALANCA DE PODER EFECTIVO).

EN CUANTO A SU REGULACIÓN, NUESTRO CÓDIGO PENAL ESTABLECE EL DELITO DE INJURIAS EN LOS ARTÍCULOS 342 Y 343 EL CUAL DICE EXPRESAMENTE QUE *"ES INJURIA TODA EXPRESIÓN PROFERIDA O TODA ACCIÓN EJECUTADA PARA MANIFESTAR DESPRECIO A OTRO, O CON EL FIN DE HACERLE UNA OFENSA. REDACCIÓN POR CIERTO A NUESTRO CRITERIO LIMITADA PUES LA INJURIA PARA QUE SE ACTUALICE DEBE LESIONAR LA*

DIGNIDAD DE OTRA PERSONA, MENOSCABANDO SU FAMA O ATENTANDO CONTRA SU PROPIA ESTIMACIÓN". SE PUEDE COMETER EL DELITO MEDIANTE LA PALABRA O EL ESCRITO, Y TAMBIÉN A TRAVÉS DE CARICATURAS, GESTOS, IMÁGENES Y ACTITUDES DESDEÑOSAS. POR ENDE, LA MANIFESTACIÓN INJURIOSA DEBE TENER UN CLARO CONTENIDO OFENSIVO O DENIGRATORIO PARA OTRA PERSONA QUE SOCIALMENTE SE PUEDA CONSIDERAR QUE LA DESHONRA O DESACREDITA, ES DECIR, SE REQUIERE UN CONTENIDO OFENSIVO A LA DIGNIDAD DE LA PERSONA. NO OBSTANTE, NO ES SUFICIENTE CON QUE LA EXPRESIÓN SEA OBJETIVAMENTE INJURIOSA Y EL SUJETO LO SEPA, SINO QUE SE REQUIERE UN ÁNIMO ESPECIAL DE INJURIAR. EN EL FONDO, LA INJURIA NO ES MÁS QUE UNA INCITACIÓN AL RECHAZO SOCIAL DE UNA PERSONA O UN DESPRECIO O VEJACIÓN DE LA MISMA, LO QUE SÓLO PUEDE REALIZARSE INTENCIONALMENTE, CON DOLO. ASÍ, ACCIONES OBJETIVAMENTE INJURIOSAS, PERO REALIZADAS SIN ÁNIMO DE INJURIAR, SINO DE OPINAR TÉCNICAMENTE SOBRE ALGUNA PRODUCCIÓN, MANIFESTAR SU JUICIO SOBRE LA CAPACIDAD, INSTRUCCIÓN, APTITUD O CONDUCTA DE OTRO NO SON DELITOS DE INJURIAS. NO OBSTANTE, COINCIDIMOS EN LO EXPUESTO POR VIVES, AL DECIR "LA CONCURRENCIA DE ÁNIMOS DISTINTOS DEL DE INJURIAR NO SIEMPRE DESPLAZARÁ A ÉSTE, SIN PERJUICIO DE QUE LA CONDUCTA PUEDA RESULTAR JUSTIFICADA. ACCIONES QUE PODRÍAN CONSIDERARSE INJURIOSAS, PERO QUE TIENEN UNA INTENCIONALIDAD MERAMENTE

INFORMATIVA O DE CRÍTICA CONSTRUCTIVA (*ANIMUS NARRANDI O CRITICANDI*) O EN UN CONTEXTO HUMORÍSTICO O FESTIVO (*ANIMUS JOCANDI*) NO CONSTITUYEN DELITO". EN LO TOCANTE CON EL DELITO DE DIFAMACIÓN, ESTE VIENE RECOGIDO Y DEFINIDO EN EL ARTÍCULO 344 CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL CUAL DEFINE DICHO DELITO COMO "*LA DIFAMACIÓN CONSISTE EN COMUNICAR DOLOSAMENTE A UNA O MÁS PERSONAS, LA IMPUTACIÓN QUE SE LE HACE A OTRA PERSONA O PERSONA MORAL, EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY, DE UN HECHO CIERTO O FALSO, DETERMINADO O INDETERMINADO, QUE PUEDA CAUSARLE DESHONRA, DESCRÉDITO, PERJUICIO O EXPONERLO AL DESPRECIO DE ALGUIEN*". COMO YA SEÑALAMOS, LA DIFAMACIÓN ES UN SUPUESTO AGRAVADO DE LA INJURIA. SE TRATA DE UNA OFENSA AL HONOR A LA QUE HAY QUE AÑADIR LA IMPUTACIÓN DE UN DELITO QUE PUEDE SUPONER LA POSIBILIDAD DE QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL INSTRUYA EL CORRESPONDIENTE SUMARIO CONTRA EL AGRAVIADO. EN EL ASPECTO SOBRE EL DERECHO A LA INFORMACIÓN, DEBERÍA SER ESTUDIADO EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS RELATIVOS A LA INFORMACIÓN Y DELIMITADO EN ÉL A TRAVÉS DE UNA REGULACIÓN ESPECIAL. RESPECTO A ESTE TEMA, DEBEMOS SEÑALAR QUE VISTO DESDE EL PUNTO DE VISTA CONSTITUCIONAL, LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN ES PREFERENTE POR SER UN ELEMENTO INELUDIBLE Y UN PRESUPUESTO BÁSICO DE LA CONFORMACIÓN DE LA OPINIÓN PÚBLICA LIBRE Y DEL ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO. POR ÚLTIMO CABE

APUNTAR QUE CON LAS REFORMAS AL MARCO CONSTITUCIONAL EN RELACIÓN AL MODELO ACUSATORIO Y SU PRÓXIMA IMPLEMENTACIÓN, SOMOS TESTIGOS VIVOS DE TAL SUCESO, POR LO QUE NOS ENCAMINAMOS A LA CONSOLIDACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, QUE DETERMINA LA POSIBILIDAD DE MATIZAR EL PODER DISPOSITIVO DE LA ACCIÓN PENAL. EN ESTE SENTIDO UNA DE LAS NOVEDADES MÁS IMPORTANTES DEL NUEVO TEXTO Y DE ACUERDO Y CONCORDANCIA CON EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL ANTE LOS TRIBUNALES YA NO CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE AL MINISTERIO PÚBLICO. A DIFERENCIA DE LO QUE SUCEDE EN OTRAS LEGISLACIONES, POR LO QUE EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1º. DE ENERO DE 2012, SE CREA UN CATÁLOGO DE DELITOS MOTIVO DE EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL POR PARTE DE LOS PARTICULARES, YA QUE SE RECONOCE EXISTEN UNA CANTIDAD CONSIDERABLE DE ILÍCITOS QUE SI BIEN NO AFECTAN EL INTERÉS PÚBLICO, SÍ CAUSAN UN DAÑO A UN DETERMINADO SECTOR DE LA SOCIEDAD, QUE AL ADVERTIR QUE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DESTINA SUS RECURSOS A LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS DE MÁS IMPACTO SOCIAL Y NO A LOS QUE ELLOS SUFREN, COMO AFECTADOS, GENERAN LA PERCEPCIÓN DE IMPUNIDAD. DE LO ANTERIOR RESULTA QUE CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN

LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 18 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2008; TANTO EL EJECUTIVO DEL ESTADO COMO EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN HAN SIDO RESPONSABLES EN RELACIÓN A LOS TRANSITORIOS SEÑALADOS DEL DECRETO DE MERITO, SIENDO PRECISAMENTE LOS DELITOS QUE SE PRETENDEN DEROGAR LOS CONTEMPLADOS EN ESTA NUEVA FIGURA, AL TENOR DE LO OBSERVABLE EN EL REFERIDO NUEVO CÓDIGO PROCESAL EN CITA: ***“ARTÍCULO 87. CLASIFICACIÓN DE LA ACCIÓN PENAL Y COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO. LA ACCIÓN PENAL ES PÚBLICA O PRIVADA. LA ACCIÓN PENAL PÚBLICA PARA LA PERSECUCIÓN DE TODO DELITO QUE NO ESTÉ SOMETIDO A REGLA ESPECIAL, DEBERÁ SER EJERCIDA DE OFICIO POR EL MINISTERIO PÚBLICO; LO SERÁ ADEMÁS, POR LAS PERSONAS QUE DETERMINE LA LEY, CON ARREGLO A LAS DISPOSICIONES DE ESTE CÓDIGO. SE CONCEDE SIEMPRE ACCIÓN PENAL PÚBLICA PARA LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS COMETIDOS CONTRA MENORES DE EDAD O INCAPACES. LA ACCIÓN PENAL PRIVADA PODRÁ SER EJERCIDA POR LA VÍCTIMA U OFENDIDO, POR LOS DELITOS QUE EXPRESAMENTE PREVÉ ESTE CÓDIGO, SIN PERJUICIO DE QUE EL MINISTERIO PÚBLICO PUEDA EJERCER LA ACCIÓN PENAL PÚBLICA, SI LA VÍCTIMA U OFENDIDO LO SOLICITA O CUANDO EL DELITO DE QUE SE TRATE TRASCIENDA LA ESFERA JURÍDICA***

DEL PARTICULAR”. “ARTÍCULO 88. DELITOS DE ACCIÓN PRIVADA. PODRÁN SER EJERCIDAS DIRECTAMENTE POR LA VÍCTIMA U OFENDIDO, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PREVISTO POR ESTE CÓDIGO, LAS ACCIONES QUE NACEN DE LOS SIGUIENTES DELITOS PREVISTOS EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO:

- I. REVELACIÓN DE SECRETOS;*
- II. DIFAMACIÓN;*
- III. CALUMNIA;*
- IV. INJURIAS, Y*
- V. GOLPES Y VIOLENCIAS FÍSICAS SIMPLES”.*

EN CONCLUSIÓN, A TRAVÉS DE LA DEROGACIÓN DE LOS DELITOS ANTES MENCIONADOS SE ADVIERTE UNA POSIBLE SITUACIÓN DESFAVORABLE PARA EL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN EL ESTADO, EL CUAL SE HA FINCADO COMO SANA RESPUESTA FRENTE A LOS PROBLEMAS DE LA SOCIEDAD, PUES POR ELLA SE DEBE VELAR POR LOS INTERESES INMATERIALES COMO LO SON EL HONOR, EL RESPETO Y LA DIGNIDAD EN SU JUSTO MARCO, PERO DE UNA MANERA JUSTA, EFICIENTE Y EXPEDITA, DE TAL SUERTE QUE NO HAY QUE OLVIDAR QUE EL ESTADO MEXICANO FUE ORIGINADO BAJO LOS PRINCIPIOS DE MORELOS QUE DECÍA “ QUE TODO EL QUE SE QUEJE CON JUSTICIA TENGA UN TRIBUNAL QUE LE ESCUCHE, LE AMPARE Y LE DEFienda CONTRA EL FUERTE Y EL

ARBITRARIO”, SI NO HACE ESO, EL ESTADO MEXICANO PRÁCTICAMENTE NO ESTÁ CUMPLIENDO CON UNA DE LAS TAREAS PRINCIPALES QUE ES LA PROTECCIÓN DE LA PERSONA HUMANA Y ESO, ES SUMAMENTE GRAVE. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO. ÚNICO.-** NO HA LUGAR A LA INICIATIVA DE REFORMA POR DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 235, 236, 237, 239, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 352 BIS, Y 353 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A SUPRIMIR DE MISMO LOS DELITOS DE CALUMNIA, GOLPES Y VIOLENCIAS SIMPLES, INJURIAS Y DIFAMACIÓN, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE LAS RAZONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

PARA HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ VILLA**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS. ASAMBLEA: LA LIBRE EXPRESIÓN ES COMPLEMENTO NECESARIO Y CAUSAL DE LA LIBERTAD DE CONCIENCIA Y DE LA LIBERTAD IDEOLÓGICA, PUES SIN LA LIBRE EXPRESIÓN DE LAS IDEAS SE NEGARÍAN LOS DERECHOS QUE LE SON CONFERIDOS EN NUESTRA CARTA MAGNA. LAS LIBERTADES HUMANAS NO PUEDEN SER REO DE LA AMENAZA DE SANCIÓN PENAL. SI BIEN EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DEBE COEXISTIR CON EL DERECHO A DEFENDER EL HONOR Y LA REPUTACIÓN COMO LIMITANTE, TENEMOS QUE LA RAMA PENAL DEL ORDENAMIENTO NO PUEDE CONSIDERARSE LA IDÓNEA PARA SU DEFENSA. PUES EL ESTADO NO DEBE AVALAR UN ELEMENTO MERAMENTE SUBJETIVO COMO EL HONOR POR ENCIMA DE LAS LIBERTADES PURAMENTE OBJETIVAS, COMO LA DE EXPRESIÓN Y MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS. ES INVIABLE, PUES, LA AMENAZA DE UNA SANCIÓN PENAL POSITIVA CONTRA EL EVENTUAL ABUSO DE ESTAS LIBERTADES. EN AMÉRICA LATINA, LA EXPERIENCIA DE LAS DICTADURAS DE LA ÚLTIMA MITAD DEL PASADO SIGLO, HIZO TORTUOSO EL CAMINO POR LA LIBERTAD Y LA PAZ SOCIAL. LA LIBRE EXPRESIÓN FUE SUJETA DE LA REPRESIÓN ESTATIZADA Y EN NO POCAS OCASIONES, TERMINÓ EN ENCARCELAMIENTO, LA TORTURA E INCLUSO LA MUERTE DE QUIENES LAS OSTENTARON. NUESTRO PAÍS, COMO TODOS SABEMOS, EN CASI SETENTA AÑOS DE GOBIERNO TIRÁNICO Y REPRESOR DE LA

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. ESA ETAPA NEGRA DE LA HISTORIA, ES SIN DUDA LA LIMITACIÓN PENAL A LA LIBRE EXPRESIÓN, TRATAMIENTO JURÍDICO SUPERADO EN LA MAYORÍA DE LAS LEGISLACIONES EUROPEAS Y SUJETO TAMBIÉN DE INSTRUMENTOS DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO EN AMÉRICA LATINA, Y DE LA CUAL, NUESTRO PAÍS SE HA SUSCRITO Y ENFATIZADO QUE NINGÚN LÍMITE PUEDE IMPONERSE A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, SALVO EL ATAQUE A LA MORAL, AL ORDEN PÚBLICO O QUE SE MENOSCABEN LOS DERECHOS DE TERCEROS, EN CUYO CASO, ES EL ORDENAMIENTO CIVIL LA VÍA IDÓNEA PARA DIRIMIR EL CONFLICTO. POR ESO DIPUTADOS, LES PIDO EL VOTO EN CONTRA DE ESTE DICTAMEN”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LEONEL CHÁVEZ RANGEL**, QUIEN EXPRESÓ: “DIPUTADA PRESIDENTA, CON SU PERMISO. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES: SI BIEN ES CIERTO EN EL ÁMBITO FEDERAL SE ESTABLECIÓ QUE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE HABER PROVOCADO UN DAÑO MORAL POR CUALQUIER FORMA NO SERÁ SANCIONADO, SIEMPRE Y CUANDO REVELE EL NOMBRE DE QUIEN LE PROPORCIONÓ LA INFORMACIÓN. ADVERTIMOS QUE ACTUALMENTE EXISTE UNA DIVERSA GAMA DE HERRAMIENTAS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL USO DE TECNOLOGÍAS, LO CUAL PUEDE

LLEGAR A PROPICIAR LA COMISIÓN DE ACCIONES QUE VIOLENTEN LA VIDA PRIVADA. DE ESTA MANERA, ES QUE EL DERECHO AL HONOR PUEDE VERSE FÁCILMENTE VULNERADO, ENCONTRANDO QUE EL ÚNICO CRITERIO QUE SIRVE PARA DELIMITAR LAS LIBERTADES DE EXPRESIÓN Y LA INFORMACIÓN, ES CONFORME A LO PREVISTO EN LOS DIVERSOS 6º Y 7º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN CONSECUENCIA, ES DE SEÑALAR QUE A TRAVÉS DE LA DEROGACIÓN DE LOS DELITOS DE CALUMNIA, GOLPES Y VIOLENCIA SIMPLES, INJURIAS Y DIFAMACIÓN, SE ADVIERTE UNA POSIBLE SITUACIÓN DESFAVORABLE PARA EL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN EL ESTADO, EL CUAL SE HA FINCADO COMO SANA RESPUESTA FRENTE A LOS PROBLEMAS DE LA SOCIEDAD, TODA VEZ QUE A TRAVÉS DE ESTA NUEVA FORMA DE IMPARTIR JUSTICIA, SE DEBE VELAR POR LOS INTERESES INMATERIALES COMO LO SON EL HONOR, EL RESPETO Y LA DIGNIDAD EN SU JUSTO MARCO. ADICIONALMENTE, CABE MENCIONAR QUE DE LA PROPUESTA INICIAL SE DESPRENDE QUE LOS PROMOVENTES ARGUMENTAN QUE EN TODO CASO SERÍA EL ORDEN CIVIL EL QUE DEBA CONOCER ESTE TIPO DE ASUNTOS, SIN EMBARGO, DE LA PETICIÓN EN COMENTO NO SE ADVIERTE MODIFICACIÓN ALGUNA A NUESTRO CÓDIGO CIVIL, POR LO CUAL NO SE ESTIMA OPORTUNO DEROGAR DICHAS DISPOSICIONES, SIN QUE SE PREVEA DE MANERA ADECUADA LO NECESARIO PARA NO GENERAR UN VACÍO LEGAL. POR TAL MOTIVO, SE CONSIDERA OPORTUNO NO APROBARSE LA REFORMA EN COMENTO, Y ES POR LO QUE EL GRUPO

LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SE MANIFIESTA A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN Y A SU VEZ INVITA A LAS DEMÁS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS A MANIFESTARSE A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES TODO DIPUTADA PRESIDENTA”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA, CON SU PERMISO. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS: LA POSTURA DEL GRUPO LEGISLATIVO DE NUEVA ALIANZA ES COINCIDENTE CON EL RESOLUTIVO QUE NOS PROPONE APROBAR LA COMISIÓN DICTAMINADORA. ESTAMOS DE ACUERDO EN QUE NO HA LUGAR LA INICIATIVA DE REFORMA POR DEROGACIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO, RELACIONADOS CON LOS DELITOS DE CALUMNIA, GOLPES Y VIOLENCIA SIMPLES, INJURIAS Y DIFAMACIÓN. LA PROPUESTA CONSISTE EN QUE A TRAVÉS DE LA VÍA CIVIL, SE RESUELVA SI LAS PERSONAS ACTÚAN DENTRO O AL MARGEN DE LA LEY AL DIFUNDIR INFORMACIÓN U OPINIONES, ELIMINANDO LA PENALIZACIÓN POR UN DELITO DE PRESUNTO ABUSO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. CABE MENCIONAR QUE LOS DELITOS DE GOLPES Y VIOLENCIA SIMPLES, INJURIAS Y DIFAMACIÓN, FORMAN PARTE DEL TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO “DELITOS CONTRA EL HONOR”, PORQUE

PRECISAMENTE EL BIEN PROTEGIDO ES EL HONOR DE LAS PERSONAS. CONSIDERAMOS QUE EL HONOR ES UNA ACTITUD MORAL QUE NOS IMPULSA A CUMPLIR CON NUESTROS DEBERES. POR ELLO, EL HONOR ES RESPETO Y DECORO, DIGNIDAD Y HONRADEZ, INTEGRIDAD Y CONSIDERACIÓN. CONSECUENTEMENTE, MANCILLAR EL HONOR DE UNA PERSONA, ESPARCIENDO RUMORES, DIFAMÁNDOLE EN MEDIOS ELECTRÓNICOS O MEDIANTE UN LIBELO, Y CUANDO ELLO SE DEMUESTRA, PAGAR UNA CANTIDAD EN EFECTIVO, OBVIANDO LAS SANCIONES PENALES, NOS PARECE INADMISIBLE. DE ACEPTARSE LA REFORMA EN SUS TÉRMINOS, QUIENES TENGAN UNA POSICIÓN ECONÓMICA DE PRIVILEGIO, PODRÁN INJURIAR Y DIFAMAR A DIVERSAS PERSONAS, CUBRIENDO EL PAGO Y LOS ACCESORIOS CORRESPONDIENTES. EL HONOR, PRESTIGIO, BUEN NOMBRE DE UNA PERSONA, LABRADOS A LO LARGO DEL TIEMPO, PUEDE SER DESTRUIDO EN UN SANTIAMÉN, CAUSANDO A LA VÍCTIMA UN DAÑO IRREPARABLE, QUE EN ALGUNOS CASOS LO OBLIGARÍA AL EXTREMO DE ATENTAR CONTRA SU VIDA. ESTAMOS CIERTOS QUE NINGUNA CANTIDAD MONETARIA PODRÁ, EN ESTOS CASOS, REPARAR EL HONOR DE LOS AFECTADOS. POR ELLO, NOS MANIFESTAMOS A FAVOR DE QUE LOS DELITOS ANTES MENCIONADOS PERMANEZCAN EN EL ÁMBITO PENAL, COMO MEDIDA DISUASIVA. A MAYOR ABUNDAMIENTO, EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, PREVÉ UN CATÁLOGO DE

DELITOS CUYO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL CORRESPONDE A LOS PARTICULARES. EN ESTE SENTIDO, NOS PERMITIMOS TRANSCRIBIR LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 88, DELITOS DE ACCIÓN PRIVADA: *“PODRÁN SER EJERCIDOS DIRECTAMENTE POR LA VÍCTIMA U OFENDIDO, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PREVISTO POR ESTE CÓDIGO, LAS ACCIONES NACEN DE LOS SIGUIENTES DELITOS PREVISTOS EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO:*

1. *REVELACIÓN DE SECRETOS;*
2. *DIFAMACIÓN;*
3. *INJURIAS; Y*
4. *GOLPES Y VIOLENCIAS FÍSICAS SIMPLES”.*

POR LO TANTO, LA INICIATIVA EN ESTUDIO NO PUEDE SER APROBADA, POR CONTRAVENIR LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO INVOCADO. POR LO ANTES EXPUESTO, NUEVA ALIANZA VOTARÁ A FAVOR DEL DICTAMEN A DISCUSIÓN. ES TODO DIPUTADA PRESIDENTA. MUCHAS GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN

LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCUENTREN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA, CON 21 VOTOS A FAVOR (PRI, NUEVA ALIANZA, PVEM Y PT), 18 VOTOS EN CONTRA (PAN Y PRD) Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 6073/LXXII DE LA COMISIÓN JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ARMANDO GERARDO MARTÍNEZ TIJERINA**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, DE LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 6440/LXXII DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

PÚBLICA, YA QUE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ AL C. SECRETARIO INFORMARA EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 4 DE MAYO DE 2012 A LAS 14:55 HORAS.

LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIENDO EL DIP. ARMANDO GERARDO MARTÍNEZ TIJERINA A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE (6440/LXXII) HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, LE FUE TURNADO EN FECHA 28 DE JUNIO DEL 2010, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE NÚMERO 6440/LXXII, MISMO QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL C. DIPUTADO JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO,**

PERTENECIENTE A LA LXXII LEGISLATURA Y MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A CREAR LA FIGURA DE DEFENSOR VICTIMAL. POR TODO LO ANTERIOR Y CON EL FIN DE ATENDER EL REQUISITO DE DAR VISTA A LA PROPUESTA EN ESTUDIO, Y DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO REFERIDO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISOS A) Y B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES:

MANIFIESTA EL PROMOVENTE QUE EN FECHA 24 DE MAYO DE 2010, PRESENTÓ ANTE ESTA ASAMBLEA, INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL CONSIDERAR QUE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA YA HA SOBREPASADO A NUESTRAS AUTORIDADES, Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO, LAS CIFRAS DE VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS SE HAN INCREMENTADO EN GRAN MEDIDA. EXPONE QUE DE LA NECESIDAD IMPERIOSA DE QUE LAS VÍCTIMAS DE DELITOS GRAVES SEAN ADECUADAMENTE ASESORADOS POR PROFESIONALES DEL DERECHO, NACE LA PRESENTE INICIATIVA, A FIN DE LOGRAR LA EQUIDAD HACIA LAS VÍCTIMAS EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. ADVIERTE QUE SI BIEN

ES CIERTO SE PLANTEARON REFORMAS A LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA, ESTO SE DEBIÓ A LA INFRAESTRUCTURA CON EL QUE YA CUENTA EL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA Y QUE DE ACUERDO AL ESTUDIO REALIZADO POR ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA, REPLANTEA SU PROPUESTA, PUES SEÑALA QUE EL BENEFICIO DE SU INICIATIVA RADICA EN ESTABLECER QUE LAS VÍCTIMAS QUE NO CUENTEN CON LOS MEDIOS PARA CONTRATAR UN ABOGADO PARTICULAR, PODRÁN CONTAR CON LA REPRESENTACIÓN LEGAL EN MATERIA PENAL DE UN DEFENSOR VICTIMAL. EXPLICA QUE EN ESTE SENTIDO EL BENEFICIO DE ESTA INICIATIVA RADICA EN QUE SE ESTABLECE QUE LAS VÍCTIMAS QUE NO CUENTEN CON MEDIOS ECONÓMICOS SUFICIENTES PARA CONTRATAR UN ABOGADO PARTICULAR, PODRÁN CONTAR CON LA REPRESENTACIÓN LEGAL EN MATERIA PENAL DE UN DEFENSOR VICTIMAL A CUENTA DEL ESTADO, PARA LO CUAL SE HABILITARÍAN A LOS PROFESIONISTAS EN DERECHO PENAL ADSCRITOS A LA SUBPROCURADURÍA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD. POR ÚLTIMO REFIERE QUE NO PASA INADVERTIDO LA EXISTENCIA DE LA INSTITUCIÓN DENOMINADA CENTRO DE ORIENTACIÓN, PROTECCIÓN Y APOYO A VÍCTIMAS DE DELITOS (COPAVIDE), LA CUAL SE ENCUENTRA INTEGRADA DENTRO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, PERO CONSIDERA QUE ESTA DEPENDENCIA SI BIEN HA VENIDO DESEMPEÑANDO SU LABOR DE MANERA ADECUADA, ÉSTA SE

ENCUENTRA ENFOCADA A TRATAMIENTOS PSICOLÓGICOS Y ASISTENCIA JURÍDICA GENERAL, PERO NO A LA DE BRINDAR SERVICIOS JURÍDICOS PERSONALIZADO A VÍCTIMAS DE DELITOS GRAVES EN LAS AVERIGUACIONES O PROCESOS PENALES. AHORA BIEN, UNA VEZ TOMADOS EN CUENTA LOS ANTECEDENTES DE MÉRITO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL CITADO REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y DE MANERA POSTERIOR AL ANÁLISIS DE LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN PRESENTADA POR EL PROMOVENTE DE ESTE ASUNTO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN, LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES. CORRESPONDE AL CONGRESO DEL ESTADO CONOCER DEL ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO, SE ENCUENTRA SUSTENTADA AL TENOR DE LO ESTABLECIDO POR LOS NUMERALES 65, 66, 70 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EN LO CONSAGRADO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39, FRACCIÓN III, INCISO K) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ESTA COMISIÓN

DICTAMINADORA SE AVOCÓ AL ESTUDIO DE LA PRESENTE INICIATIVA LA CUAL, POR MEDIO DE LA MISMA EL PROMOVENTE SOLICITA INCLUIR EN LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN LA FIGURA DEL “ABOGADO VICTIMAL” CON LA FINALIDAD DE QUE ÉSTE DEFienda LOS INTERESES DE LAS VICTIMAS DE DELITO, DESDE LA FASE DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA, HASTA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE PERSONAS DE BAJO RECURSOS Y QUE SEA POR LOS DELITOS COMO LA VIOLACIÓN, EL SECUESTRO O DELINCUENCIA ORGANIZADA. AL EFECTO HAY QUE SEÑALAR QUE LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, FUE PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN FECHA 6 DE FEBRERO DE 2009, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA QUE FUE PUBLICADA EL 18 DE JUNIO DE 2008 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, LOGRANDO CON ESTO UNA CONSONANCIA CON LA LEGISLACIÓN FEDERAL PARA LOGRAR EN EL ESTADO, UN MEJOR FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. LA REFORMA CONSTITUCIONAL ANTES SEÑALADA INSTAURA EN TODO NUESTRO PAÍS EL MODELO DE PROCESO PENAL ACUSATORIO Y ORAL, REGIDO POR LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD, CONTRADICCIÓN, CONCENTRACIÓN, CONTINUIDAD E INMEDIACIÓN COMO SE ESTABLECIÓ EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 20 DE LA CARTA MAGNA, ASÍ MISMO SE

ESTABLECIÓ EN EL APARTADO B, FRACCIÓN VIII DEL MISMO NUMERAL LA SIGUIENTE GARANTÍA INDIVIDUAL O DERECHO DE LA PERSONA IMPUTADA DE UN DELITO: *“TENDRÁ DERECHO A UNA DEFENSA ADECUADA POR ABOGADO, AL CUAL ELEGIRÁ LIBREMENTE INCLUSO DESDE EL MOMENTO DE SU DETENCIÓN. SI NO QUIERE O NO PUEDE NOMBRAR UN ABOGADO, DESPUÉS DE HABER SIDO REQUERIDO PARA HACERLO, EL JUEZ LE DESIGNARÁ UN DEFENSOR PÚBLICO. TAMBIÉN TENDRÁ DERECHO A QUE SU DEFENSOR COMPAREZCA EN TODOS LOS ACTOS DEL PROCESO Y ÉSTE TENDRÁ OBLIGACIÓN DE HACERLO CUANTAS VECES SE LE REQUIERA”*. A LA VEZ SE DISPONE EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CARTA FUNDAMENTAL UN PÁRRAFO SEXTO QUE ESTABLECE OBLIGACIONES PARA LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL EL CUAL SEÑALA LO SIGUIENTE: *“LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL GARANTIZARÁN LA EXISTENCIA DE UN SERVICIO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DE CALIDAD PARA LA POBLACIÓN Y ASEGURARÁN LAS CONDICIONES PARA UN SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA PARA LOS DEFENSORES. LAS PERCEPCIONES DE LOS DEFENSORES NO PODRÁN SER INFERIORES A LAS QUE CORRESPONDAN A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO”*. SI BIEN ES CIERTO LA INICIATIVA DE REFORMA QUE PRESENTA EL PROMOVENTE PERSIGUE UN FIN DE EQUIDAD, TAMBIÉN ES DE RESALTAR QUE EL ARTÍCULO 20 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS YA LE OTORGA A LA VÍCTIMA DEL DELITO LA MISMA GARANTÍA Y DERECHOS QUE LOS

IMPUTADOS PARA QUE ESTOS RECIBAN ASESORÍAS JURÍDICAS Y SE LES INFORME DE TODOS SUS DERECHOS. EL ESTADO DE NUEVO LEÓN NO ES OMISO A DICHA GARANTÍA YA QUE EN LA ENTIDAD, EXISTEN DIVERSOS ORDENAMIENTOS QUE DAN PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA O PARTE OFENDIDA EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO DEL ÁMBITO PENAL, TAL ES EL CASO DE LA ALUDIDA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LA CUAL EN SU ARTÍCULO 25, FRACCIÓN I REFIERE SOBRE LA COMPETENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO, Y SE OBLIGA AL MISMO A PROPORCIONAR ASESORÍA JURÍDICA A LA VÍCTIMA U OFENDIDO, E INFORMARLE DE LOS DERECHOS JURÍDICAMENTE EXISTENTES A SU FAVOR, ASÍ MISMO EL MISMO NUMERAL OBLIGA A QUE DICHA INSTITUCIÓN NO SÓLO PRESTE ASESORÍA JURÍDICA SINO TAMBIÉN PSICOLÓGICA COMO SE APRECIA EN LA FRACCIÓN V LA CUAL AL PIE DE LA LETRA MENCIONA: *“DICTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS Y QUE ESTÉN A SU ALCANCE PARA QUE LA VÍCTIMA U OFENDIDO RECIBA ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE URGENCIA. CUANDO EL MINISTERIO PÚBLICO LO ESTIME NECESARIO, TOMARA LAS MEDIDAS CONDUCENTES PARA QUE LA ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA SE HAGA EXTENSIVA A OTRAS PERSONAS”*. LO ANTERIOR ES DE IMPORTANCIA MANIFIESTA YA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO ACTÚA COMO PARTE Y NO COMO AUTORIDAD REGULADORA DEL PROCESO, TAREA QUE LE CORRESPONDE AL PODER JUDICIAL, DE TAL SUERTE QUE SI BIEN RESULTA DE ORIGEN INTERESANTE LA PROPUESTA EN ESTUDIO,

DEBEMOS ANTES IMPULSAR EL PAPEL, PREPONDERANTEMENTE COADYUVANTE QUE TIENE LA REPRESENTACIÓN SOCIAL. POR ÚLTIMO HAY QUE RESALTAR QUE EN FECHA 18 DE ABRIL DE 2007 SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, LA LEY DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS Y A LOS OFENDIDOS DE DELITOS EN EL ESTADO, LA CUAL TIENE POR OBJETIVO GARANTIZAR A LA VÍCTIMA Y AL OFENDIDO DEL DELITO, EL GOCE Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN Y APOYO QUE SE LES RECONOCE EN EL ESTADO. ES POR LO ANTERIOR QUE ESTA COMISIÓN DENOMINADA POR MANDATO DE LEY COMO DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO. ÚNICO.-** NO ES DE APROBARSE LA REFORMA PLANTEADA POR EL PROMOVENTE EN RELACIÓN A ADICIONAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LO ANTERIOR POR LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PROPIO DICTAMEN. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO

MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS: RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MÉRITO, TENDIENTE A INCLUIR LA FIGURA DEL ABOGADO VICTIMAL CON EL FIN DE QUE ÉSTE DEFIENDA LOS INTERESES DE LAS VÍCTIMAS DE UN DELITO DESDE LA FASE DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA HASTA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA. ES DE SEÑALAR QUE DE ACUERDO CON LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL 2008, SE INSTALÓ EL PROCESO PENAL ACUSATORIO Y ORAL, REGIDO POR LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD, CONTRADICCIÓN, CONCENTRACIÓN, CONTINUIDAD E INMEDIACIÓN. ADICIONAL, CABE MENCIONAR QUE SE ESTABLECIÓ QUE LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL GARANTIZARÁN LA EXISTENCIA DE UN SERVICIO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DE CALIDAD PARA LA POBLACIÓN Y ASEGURARÁN LAS CONDICIONES PARA UN SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA PARA LOS DEFENSORES. LAS PERCEPCIONES DE LOS DEFENSORES NO PODRÁN SER INFERIORES A LAS QUE CORRESPONDA A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO. EN ESTE SENTIDO, ES DE SEÑALAR QUE EL

ARTÍCULO 20 APARTADO “C” FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, YA LE OTORGA A LA VÍCTIMA DEL DELITO LA GARANTÍA Y DERECHOS PARA QUE ÉSTOS RECIBAN ASESORÍAS JURÍDICAS Y SE LES INFORME DE TODOS SUS DERECHOS. BAJO ESTE TENOR DE IDEAS, Y EN LO QUE RESPECTA AL ÁMBITO LOCAL, ES DE SEÑALAR QUE CONTAMOS CON LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS Y A LOS OFENDIDOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 19 APARTADO “C” DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL TIENE POR OBJETO GARANTIZAR A LA VÍCTIMA Y AL OFENDIDO DEL DELITO EL GOCE Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN Y APOYO, ADEMÁS DE RECIBIR ASESORÍA JURÍDICA A CARGO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO. AUNADO A LO ANTERIOR, DEBEMOS DE SEÑALAR QUE CON LA RECIENTE CREACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, SE ESTABLECIÓ UN CAPÍTULO DE LA VÍCTIMA, EL CUAL ADEMÁS DE LOS DERECHOS PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, LOS TRATADOS INTERNACIONALES RATIFICADOS CONFORME AL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y OTRAS LEYES SECUNDARIAS QUE DE ELLAS EMANAN, LA VÍCTIMA U OFENDIDO TENDRÁN GARANTÍAS ADICIONALES. ASÍ MISMO, Y EN CUANTO A LA OPERATIVIDAD DEL SISTEMA JUDICIAL, DE ACUERDO CON LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL

DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SU ARTÍCULO 25 FRACCIÓN I SEÑALA LA COMPETENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO Y SE OBLIGA AL MISMO A PROPORCIONAR ASESORÍA JURÍDICA A LA VÍCTIMA U OFENDIDO E INFORMARLE DE LOS DERECHOS JUDICIALMENTE EXISTENTES A SU FAVOR. EL MISMO NUMERAL OBLIGA A QUE DICHA INSTITUCIÓN NO SOLO PRESTA ASESORÍA JURÍDICA, SINO TAMBIÉN ASESORÍA Y APOYO PSICOLÓGICO. DEBIDO A ESTO, ES POR LO QUE SE ADVIERTE QUE DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN ESTADUAL, ACTUALMENTE YA CONTAMOS CON LOS MECANISMOS NECESARIOS QUE LE PERMITAN AL OFENDIDO O A LA VÍCTIMA DE UN DELITO, ACCEDER A UNA ADECUADA ORIENTACIÓN DE LO QUE A SU DERECHO CONVenga. ES POR LO QUE SE CONSIDERA OPORTUNO NO APROBAR LA REFORMA EN CITA. EN TAL VIRTUD, ES POR LO QUE COMPAÑERAS Y COMPAÑERAS DIPUTADOS, ME MANIFIESTO A FAVOR DEL DICTAMEN, DEL CONTENIDO Y SENTIDO DEL MISMO Y LOS EXHORTO A VOTAR EN EL MISMO SENTIDO. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. OMAR ORLANDO PÉREZ ORTEGA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA DIPUTADA PRESIDENTA. HONORABLE ASAMBLEA: LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A VÍCTIMAS Y A LOS OFENDIDOS DEL DELITO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PREVÉ UNA SERIE DE SUPUESTOS PARA

BRINDAR APOYO A LAS PERSONAS QUE HAN SUFRIDO LA DESGRACIA DE SER VÍCTIMAS DEL DELITO. ASÍ MISMO, SE PREVÉ UN SISTEMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO. PARALELAMENTE, ES IMPORTANTE TENER EN CUENTA QUE LA PROPUESTA DE REFORMA PRETENDE CONFERIR AL MINISTERIO PÚBLICO FACULTADES QUE ENTRAN EN CLARO CONFLICTO CON SUS FUNCIONES DE REPRESENTANTE SOCIAL Y PERSECUTOR DE LOS DELITOS, RAZÓN POR LA CUAL ES ADECUADO EL CRITERIO SUSTENTADO POR LA PONENTE COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ATENTA Y RESPETUOSAMENTE ME PERMITO SOLICITARLES SU VOTO FAVORABLE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO UNÁNIMEMENTE APROBADO AL SENO DE LA PONENTE COMISIÓN. POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCUENTREN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA, CON 37 VOTOS A FAVOR (PAN, PRI, NUEVA ALIANZA, PT Y PRD) Y 1 VOTO EN CONTRA (PVEM), RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 6440/LXXII DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES, DIP. MARÍA DE JESÚS HUERTA REA, SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

NO HABIENDO MÁS DICTÁMENES QUE PRESENTAR, LA C. PRESIDENTA PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES EL RELATIVO A CONCEDER EL USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR **ASUNTOS EN GENERAL.**

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA DE JESÚS HUERTA REA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO COMPAÑERA PRESIDENTA. HONORABLE ASAMBLEA: EN REITERADAS OCASIONES HEMOS HECHO USO DE ESTA TRIBUNA PARA DEFENDER LOS DERECHOS DEL CIUDADANO. EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ESTÁ COMPROMETIDO CON LAS

CAUSAS SOCIALES Y CON LA LUCHA INCANSABLE POR LA JUSTICIA SOCIAL. LA SITUACIÓN NACIONAL SE HA TORNADO INSOSTENIBLE. EL DESEMPLEO, LA INSEGURIDAD Y LA CRISIS ECONÓMICA HA IDO A LA ALZA EN ESTOS ÚLTIMOS 12 AÑOS. HOY LOS CIUDADANOS YA NO PUEDEN CONTINUAR EN ESTE CAMINO. EL EMPLEO Y LOS ALTOS COSTOS DEL SERVICIO HAN IDO MERMANDO SU CALIDAD DE VIDA. LA ALARMA ESTÁ ENCENDIDA. MÉXICO HA NAVEGADO SIN RUMBO Y AHORA SE ESTÁN PAGANDO LAS CONSECUENCIAS. LAS DECISIONES NO HAN SIDO TOMADAS ADECUADAMENTE Y EL TIEMPO NOS ALCANZÓ. LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN, LA FAO, MANIFIESTA QUE LA INFLACIÓN DE LOS ALIMENTOS REBASA A LO GENERAL. ORGANIZACIONES CAMPESINAS Y DE CONSUMIDORES, ASENTARON QUE QUIENES PERCIBEN UN SALARIO MÍNIMO NO PUEDEN COMPRAR MÁS DEL 20% DE LA CANASTA BÁSICA. LAS POLÍTICAS PÚBLICAS IMPLEMENTADAS EN MÉXICO HAN SIDO MAL DISEÑADAS, EL OBJETIVO PRINCIPAL ES ELEVAR LA CALIDAD DE VIDA DE LA CIUDADANÍA A TRAVÉS DEL GOZO Y SUS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES BÁSICAS, SIN EMBARGO, EL GOBIERNO FEDERAL NOS CONDUCE HACIA UN RUMBO CONTRARIO. EN MÉXICO, EL ALZA EN LOS PRECIOS DE LA TORTILLA Y POLLO CONTRIBUYÓ A QUE LA TASA ANUAL INFLACIONARIA DE LOS ALIMENTOS SEA DE CASI EL 7%. EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL 2012 EL COSTO DE LA TORTILLA SE ELEVÓ EN 1.6%, EL DEL POLLO TUVO

VARIACIONES MENSUALES DE 1.4%, Y EL PLÁTANO TUVO UNA ALZA DE 7.4 %. ESTO AÑADIDO A QUE EL LLAMADO PRESIDENTE DEL EMPLEO NO HA SABIDO CUMPLIR CON SUS COMPROMISOS, NI SIQUIERA CON LOS ESTATUTOS DE SU PROPIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. PUES EN EL ARTICULO PRIMERO MENCIONA QUE SU FIN ES TENER ACCESO AL EJERCICIO DEMOCRÁTICO DEL PODER Y LOGRAR LAS CONDICIONES SOCIALES REQUERIDAS PARA LA DIGNIDAD DE LOS CIUDADANOS. DEBEMOS PREGUNTARLE AL PRESIDENTE CALDERÓN CÓMO SE LOGRARÁ UNA CALIDAD DE VIDA, CUANDO EN LOS ALIMENTOS SE REFLEJA LA ALZA CONSTANTE AL PRECIO DE LOS ENERGÉTICOS, Y LOS IMPACTOS DE LAS HELADAS Y SEQUÍAS, ADEMÁS LA BAJA DE LA PRODUCCIÓN EN CUATRO AÑOS, DE TONELADAS PRINCIPALMENTE DE MAÍZ Y DE FRIJOL. EN EL CASO DE LA TORTILLA, EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO REGISTRÓ UN AUMENTO DE 5.3% EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Y MUY SUPERIOR AL INCREMENTO DE LOS SALARIOS. EL FRIJOL AUMENTÓ EL 38% EN EL MISMO LAPSO Y SE COTIZA EN 25.00 PESOS POR KILO. EN DICIEMBRE DEL 2006 A MARZO DE ESTE AÑO, EL ÍNDICE DE PRECIOS DEL CONSUMIDOR CRECIÓ 25.2%. LOS PRECIOS DE HORTALIZAS Y VERDURAS TAMBIÉN HAN AUMENTADO. EL KILO DE CALABACITA AUMENTÓ EN 5.00 PESOS, LA CEBOLLA AUMENTÓ 4.00, EL CHILE SERRANO 7.00, EL PEPINO 2.00, EL TOMATE VERDE 8.00, HUEVO 4.00, EL LITRO DE ACEITE 4.00. LA TASA DE CRECIMIENTO DE LOS PRECIOS DE ALGUNOS BIENES ALIMENTARIOS ESTÁN ENTRE 23 Y 24%, COMO ES EN EL CASO DEL CHILE

SERRANO Y LA CEBOLLA. LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS DE MAÍZ DE MÉXICO, EXPUSO QUE EL PRECIO DE LA TORTILLA AUMENTÓ EL 38% EN LOS ÚLTIMOS CUATRO AÑOS, YA QUE PASÓ DE OCHO PESOS A DOCE Y HASTA CATORCE PESOS EN ALGUNAS GRANDES CIUDADES. LA ALIANZA NACIONAL AGROPECUARIA, COMERCIALIZADORES Y CONSUMIDORES ASENTÓ QUE EN LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN LOS PRECIOS DE LOS ALIMENTOS BÁSICOS SE HAN INCREMENTADO UN 36%, SITUACIÓN QUE SE HA TORNADO CRÍTICA DEBIDO A LA SEQUÍA. EN SU ANÁLISIS, LOS PRECIOS DE LOS ALIMENTOS ESPECIFICÓ QUE EN DICIEMBRE DEL 2006 A MARZO DE ESTE AÑO, EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR REGISTRÓ UN CRECIMIENTO DEL 25.2%, MIENTRAS QUE LOS ALIMENTOS ACUMULÓ EL 36.08%. EN DICHO PERÍODO EL MAYOR AUMENTO SE REGISTRÓ EN EL MAÍZ CON 67.5%, LE SIGUIERON TORTILLA CON 56.3%. POLLO ENTERO 50.05%, HARINA DE TRIGO 47.3%, EL PAN 46% Y CHULETAS Y MANTECA DE PUERCO 42.2%. OTRO FACTOR DETERMINADO SON LOS CONSTANTES AUMENTOS A LOS SERVICIOS BÁSICOS, TAN SOLO PARA EL MES DE MAYO LAS TARIFAS DE LUZ ELÉCTRICA QUE APROBÓ LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD TUVIERON UN AUMENTO EN SU PRECIO DE KILOWATTS CONSUMIDO DE 1.06% EN COMPARACIÓN CON EL DEL MES ANTERIOR. DE ESTA FORMA, LA CUOTA MENSUAL DESDE DICIEMBRE DE 2009 FUE DE 2.895 PESOS POR KILOWATT. SIN EMBARGO, PARA ESTE MES DE MAYO FUE DE 3.417 POR KILOWATT, LO CUAL REPRESENTA UN AUMENTO DE

84% DEL AUMENTO A ESTA FECHA. ÉSTE INCIDE DIRECTAMENTE A LA ECONOMÍA DEL PAÍS, PUES LOS CIUDADANOS Y EMPRESARIOS RESULTAN AFECTADOS DE ACUERDO AL ÍNDICE DE LA CALIDAD DE ELECTRICIDAD. DEL FORO ECONÓMICO MUNDIAL EN EL REPORTE ANUAL DE COMPETITIVIDAD 2009-2010, MÉXICO SE ENCUENTRA MUY POR DEBAJO DE OTROS PAÍSES, EN EL LUGAR 88 DE 132 PAÍSES EN TÉRMINO DE LA CALIDAD DE SERVICIO ELÉCTRICO PARA EL 2008-2009. EL LEMA DE ACCIÓN NACIONAL ES: *“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA, UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”*. SIN EMBARGO, PARECE QUE EL GOBIERNO FEDERAL CORRE EN UN SENTIDO CONTRARIO. ES EL MOMENTO DE DECIR YA BASTA, BASTA DE IMPUNIDAD PARA LA TOMA DE DECISIONES, BASTA DE Oponerse AL DESARROLLO DE LOS CIUDADANOS. BASTA DE SER EL PRINCIPAL ENEMIGO DE MÉXICO. A POCO MESES DE CONCLUIR EL MANDATO DE FELIPE CALDERÓN, NO QUEDA MÁS QUE EL RECUENTO DE LOS DAÑOS Y LA ESPERANZA DE CONSTRUIR UN FUTURO MEJOR PARA NUESTROS HIJOS CAMBIANDO EL RUMBO DE LA NACIÓN. ES CUANTO SEÑORA PRESIDENTA”.

PARA OTRO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. DIP. MARÍA DEL CARMEN PEÑA DORADO, PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA SEPTUAGÉSIMA

SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. ESTE DÍA RESULTA SUMAMENTE SIGNIFICATIVO PARA LOS MEXICANOS, HOY RECORDAMOS QUE EL DÍA 8 DE MAYO DE 1753 NACIÓ EN LA HACIENDA DE CORRALEJO EN GUANAJUATO DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, EL PRÓCER MAS IMPORTANTE EN LA LUCHA POR LA INDEPENDENCIA DE NUESTRO PAÍS, A QUIEN LA HISTORIA REGISTRA COMO “EL PADRE DE LA PATRIA”. ANTES DEL MOVIMIENTO ARMADO DE 1810, EL CURA HIDALGO FUE UN INCANSABLE PROTECTOR DE LOS INDÍGENAS QUE VIVÍAN COMO ESCLAVOS LUCHANDO PARA MEJORAR SUS CONDICIONES DE VIDA, HOMBRE CULTO Y CONOCEDOR MUY ENTERADO DE LAS IDEAS QUE SE PROMOVIERON EN LA ÉPOCA DE LA ILUSTRACIÓN, LAS PUSO EN PRACTICA A FAVOR DE SUS DEFENDIDOS, A QUIENES ADEMÁS LES ENSEÑO A CULTIVAR VIÑEDOS, CRIAR ABEJAS Y DIRIGIR PEQUEÑAS INDUSTRIAS, SITUACIÓN QUE LO HIZO MUY QUERIDO ENTRE SUS FELIGRESES POBRES O EXPLOTADOS, GENERALMENTE INDÍGENAS. SE DECLARÓ ENEMIGO DE LOS PODEROSOS DE LA INJUSTICIA Y DEL SISTEMA ESCLAVISTA, IMPUESTO DESDE ESPAÑA, SE PROPUSO SU ABOLICIÓN PLANEANDO LEVANTARSE EN ARMAS CONTRA EL VIRREY DE LA NUEVA ESPAÑA EN OCTUBRE DE 1810, PERO TANTO EL COMO SUS SEGUIDORES FUERON DESCUBIERTOS EN EL MES DE SEPTIEMBRE, LOGRANDO PONERSE A SALVO GRACIAS AL AVISO QUE LES DIERA LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ, Y SE TRASLADARON A QUERÉTARO DONDE HIDALGO SE REUNIÓ CON IGNACIO

ALLENDE. EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1810, HIDALGO INICIÓ LA LUCHA DE LA INDEPENDENCIA ENARBOLANDO UN ESTANDARTE CON LA IMAGEN DE LA VIRGEN DE GUADALUPE. POSTERIORMENTE, DE ESA MANERA EL PADRE DE LA PATRIA DABA LOS PRIMEROS PASOS PARA LANZAR EL GRITO DE DOLORES, LOGRANDO REUNIR PARA SU MOVIMIENTO INDEPENDENTISTA A UN EJERCITO FORMADO POR MÁS DE 40 MIL HOMBRES, DESPUÉS DE GRANDES BATALLAS EN CELAYA, MICHOACÁN Y GUANAJUATO. FUE NOMBRADO CAPITÁN GENERAL DEL EJERCITO LIBERTADOR, SIN EMBARGO, EN SU INTENTO POR TOMAR GUADALAJARA CON LA INTENCIÓN DE AVANZAR HACIA ESTADOS UNIDOS PARA ABASTECERSE DE ARMAMENTO EN BENEFICIO DE SU CAUSA, EL PADRE DE LA PATRIA FUE TRAICIONADO Y CAPTURADO EN LAS NORIAS DE ACATITA DE BAJÁN EL 21 DE MAYO DE 1811 Y CONDUCTO A CHIHUAHUA DONDE FUE JUZGADO EN CONSEJO DE GUERRA Y CONDENADO A MUERTE, SIENDO FUSILADO EL 30 DE JULIO DE 1811. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LA EPOPEYA QUE INICIÓ EN 1810 OBTUVO SUS FRUTOS EN 1821, LOGRANDO MÉXICO SU INDEPENDENCIA DE ESPAÑA, TRAS EL ESTABLECIMIENTO DE LA REPÚBLICA MEXICANA EN 1824. HIDALGO FUE RECONOCIDO COMO PRIMER INSURGENTE Y PADRE DE LA PATRIA. EN SU HONOR, EL ESTADO DE HIDALGO LLEVA SU NOMBRE, AL IGUAL QUE LA CIUDAD DE DOLORES HIDALGO GUANAJUATO. SUS RESTOS AHORA REPOSAN EN LA COLUMNA DE LA INDEPENDENCIA. CONSIDERAMOS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, COMO UN MERECIDO HOMENAJE ESTAS

BREVES PALABRAS A ESE MEXICANO QUE TUVO EL VALOR, CAPACIDAD MILITAR Y PATRIOTISMO PARA INICIAR LA TREPIDACIÓN SOCIAL DE 1810 QUE CULMINÓ CON NUESTRA VIDA INDEPENDIENTE ABOLIENDO LA ESCLAVITUD. VIVA MIGUEL HIDALGO, VIVA MÉXICO. ES CUANTO”.

PARA OTRO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. JOVITA MORÍN FLORES**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA. DESDE EL DÍA 10 DE OCTUBRE DEL 2011, A NOMBRE DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PRESENTAMOS INICIATIVA DE REFORMA MEDIANTE LA CUAL PRETENDÍAMOS ESTABLECER EN NUESTRO CÓDIGO PENAL EL TEMA DE FEMINICIDIOS. ESTE TEMA NO HA SIDO NI RESUELTO, NI ESTUDIADO POR LA COMISIÓN A QUE FUE TURNADA, QUE ES LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. ES DE RECORDAR QUE DESDE EL DÍA 19 DE ABRIL DEL AÑO 2012, EL SENADO DE LA REPÚBLICA APROBÓ DIVERSAS MODIFICACIONES A NUESTRO CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE FEMINICIDIO, EN DONDE SE ESTABLECE QUE LAS VÍCTIMAS QUE PRESENTEN CUALQUIER SIGNO DE VIOLENCIA, YA SEA INFAMANTES O DEGRADANTES, ACTOS DE NECROFILIA, DATOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, LABORAL EN CONTRA DE AQUÉLLA PERSONA QUE ES SUJETA ACTIVA O VÍCTIMA, EN DONDE SE ENUMERA UNA SERIE DE ESCENARIOS, EN DONDE POR RAZONES DE GENERO LA MUJER HA SIDO VÍCTIMA DE VIOLENCIA. DESDE ESTA TRIBUNA HACEMOS UN ATENTO LLAMADO AL PRESIDENTE

DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA A FIN DE QUE INICIE LAS MESAS DE TRABAJO NECESARIAS PARA QUE EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN SEA TIPIFICADO EL DELITO DE FEMINICIDIO. ES CUANTO”.

SOBRE EL MISMO TEMA, A FAVOR, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “SIN LUGAR A DUDAS, EL TEMA DE VIOLENCIA FAMILIAR Y VIOLENCIA DIRIGIDA A LAS MUJERES HA SIDO UN TEMA QUE NOS HA OCUPADO EN ESTE CONGRESO, PRUEBA DE ELLO FUERON LAS REFORMAS QUE EMITIMOS EL DÍA DE AYER Y ASÍ COMO LAS QUE FUERON PROCESADAS HACE APROXIMADAMENTE TRES SEMANAS, UN MES. INDISCUTIBLEMENTE EL TEMA DE FEMINICIDIOS SE ESTÁ PRESENTE, Y POR LO TANTO DE MANERA RESPETUOSA SOLICITARLE AL NUEVO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, QUE EN LA PRÓXIMA CONVOCATORIA QUE SE TENGA PARA ANALIZAR DIVERSOS TEMAS DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, HACIA EL INTERIOR SE ACUERDE LA CELEBRACIÓN DE UNA MESA DE TRABAJO, O SI PARA ESE MOMENTO YA HAY ALGÚN DICTAMEN SOBRE EL PARTICULAR, EL PONER UN DICTAMEN EN LA MESA PARA PODERSE DEBATIR SOBRE EL PARTICULAR. INDISCUTIBLEMENTE NOS SUMAMOS A LA PROPUESTA DE LA COMPAÑERA JOVITA MORÍN CON LA INTENCIÓN DE CONSTRUIR. Y ENHORABUENA PORQUE ESTE TIPO DE PARTICIPACIONES

QUE LLEVAN COMO FINALIDAD CONSTRUIR, CLARO QUE SON BIENVENIDAS EN EL CONGRESO”.

NO HABIENDO MÁS PARTICIPACIONES EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ AL C. SECRETARIO DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- APERTURA DE LA SESIÓN.
- 3.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN.
- 4.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 08 DE MAYO DEL 2012.
- 5.- ASUNTOS EN CARTERA.
- 6.- INICIATIVAS DE LEY O DECRETO PRESENTADOS POR LOS CC. DIPUTADOS.
- 7.- INFORME DE COMISIONES.
- 8.- USO DE LA PALABRA LOS CIUDADANOS DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN GENERAL.
- 9.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.
- 10.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

TERMINADA LA LECTURA DEL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, ***SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.***

APROBADO POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA, LA C. PRESIDENTA PROCEDIÓ A CLAUSURAR LA SESIÓN, SIENDO LAS TRECE HORAS CON CINCO MINUTOS, CITANDO PARA LA PRÓXIMA SESIÓN A LA HORA Y DÍA QUE MARCA EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO. ELABORÁNDOSE PARA CONSTANCIA EL PRESENTE DIARIO DE DEBATES.- DAMOS FE:

C. PRESIDENTA:
Por M. de Ley

DIP. MARÍA DEL CARMEN PEÑA DORADO.

C. SECRETARIO:

C. SECRETARIO:

DIP. JESÚS RENÉ TIJERINA CANTÚ. DIP. ARTURO BENAVIDES CASTILLO.